

Terminada

JUZGADO DELEGADO POR LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Pieza separada de responsabilidad civil
de los procesados

- x " Don Francisco Mier Teran = ^{Romero} Insolvente =
- x { x " Juan Manuel Jurado Nuñez - Insolvente =
- x { x " Angel Garcia Riquelme - Solvente
- x " Manuel Romero Benitez - Pacho ^{fianza} ₁₀₀₀₀
- x " Huan Jacome Ramirez de Cartagena - ^(Solvente)

Terminada

Don Eduardo Jimenez Quintanilla, Teniente Auditor de primera del Cuerpo Juridico Militar y Secretario designado para la instruccion de este sumario.

Lo mandado y firmado en Sevilla a los diez y siete dias del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Doy fe: Que en el sumario que se sigue contra Don Francisco Mier Teran, Don Juan Manuel Jurado Nuñez Don Angel Garcia Riquelme, Don Manuel Romero Benitez y Don Juan Jacome Ramirez de Cartagena por el delito de rebelion militar; se ha dictado un auto que contiene el siguiente particular.-----

Requieraseles para que cada uno de los referidos procesados presten fianza en cantidad de cien mil pesetas en el termino de veinticuatro horas y caso de insolvencia total o parcial, acreditandose en la forma acostumbrada y procediendo para ello al embargo de sus bienes, formandose igualmente pieza separada con este particular y pongase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.-----

Y para que conste cumpliendo con lo mandado expido la presente en ~~Sevilla~~ a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.-

Eduardo Jimenez Quintanilla

Providencia : Sevilla veintiseis de Agosto de mil. novecien-
 Juez Delegado : tos treinta y dos.
 Sr. Camarero : Se tiene por formada la presente pieza separa-
 da y para llevar a efecto lo que en la misma se interese
 expidanse los oportunos exhortos a los Señores Jueces De-
 no de Jerez de la Frontera y Cadiz.
 Lo mando y firma SSA de que doy fe:-

E/

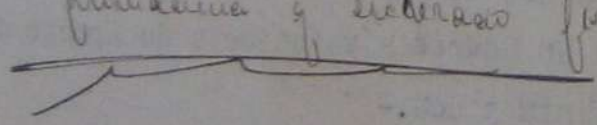


Manuel J. Quintanilla

Diligencia.- Seguidamente se expidieron los exhortos acordados
 doy fé.-

Manuel J. Quintanilla

Modificación Dicho expediente teniendo a mi presencia el
 Sr. Fiscal le notifique en forma legal por el
 buro de notificación y entrega de copia la anterior
 providencia y rubricado firma doy fé:-



[Handwritten signature]

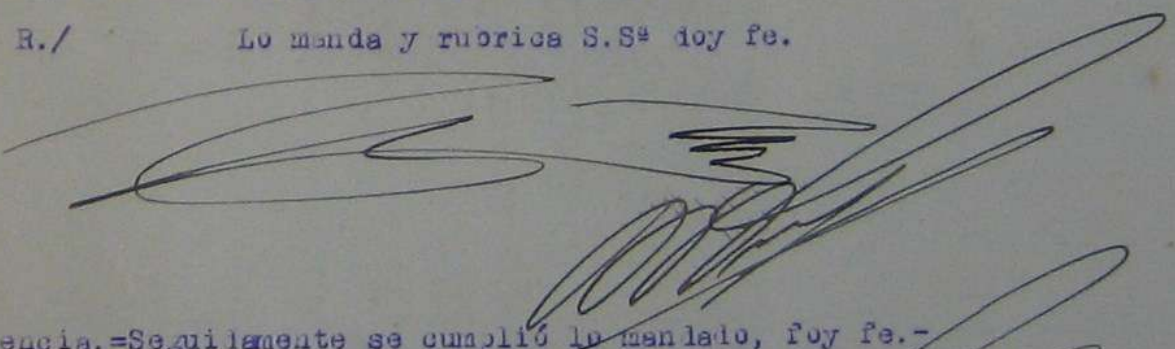
11

11

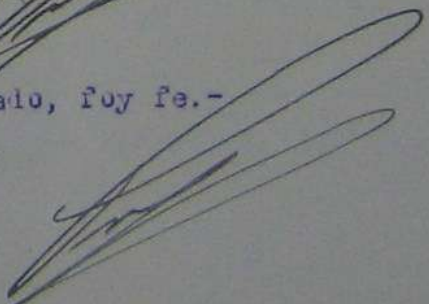
Providencia, Juez. | Sevilla cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y
por Astola. -- dos.

Recuerdese telegraficamente al señor Juez de Ins-
trucción decano de Jerez de la Frontera, el exhorto que le diri-
jió este Juzgado en veinte y seis de Agosto último, para requere-
rir a los procesados, Juan Jácome Ramirez de Cartagena, don Ma-
nuel Romero Beniez, y don Francisco Mier-Terán Romero, a la
prestación de una fianza de cien mil pesetas cada uno o en
caso contrario al embargo de sus bienes y recuérdese también
telegraficamente al señor Juez de Instrucción de Cádiz, el ur-
gente cumplimiento y devolución del exhorto que se le envió
en veinte y seis de Agosto último para la misma diligencia -
con referencia a los procesados don Angel García Riquelme y
don Juan Manuel Jurado Nunez.

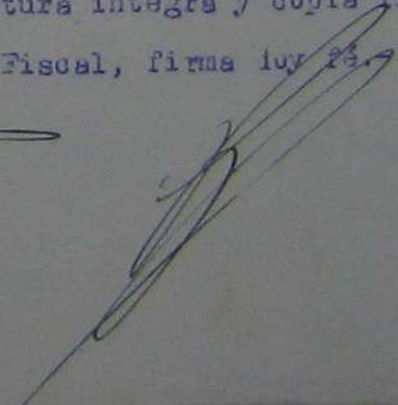
R./ Lo manda y rubrica S.Sª hoy fe.



Diligencia.=Seguidamente se cumplió lo mandado, hoy fe.-



Diligencia.=En el mismo día notifiqué con lectura íntegra y copia literal
la providencia anterior al señor Fiscal, firma hoy fe.



En Obova,

D 133 S SEVILLACADIZ 10123 70 5 1745

Palabras

depositado a

d las

MODELO 2

- CONTESTANDO SU TELEGRAMA AYER RECORDATORIO DEL EXHORTO 26 AGOSTO CIBRADO CAUSA
REBELION MILITAR ANDALUCIA PARA REQUERIR PRESTACION FIANZA CIENTO MIL PESETAS CADA UNO
Y OTRAS DILIGENCIAS PROCESADOS ANGEL GARCIA RIQUELME Y JUAN JURADO NUNEZ PARTICIPO V S
NO CONSTA REGISTRO HABERSE RECIBIDO

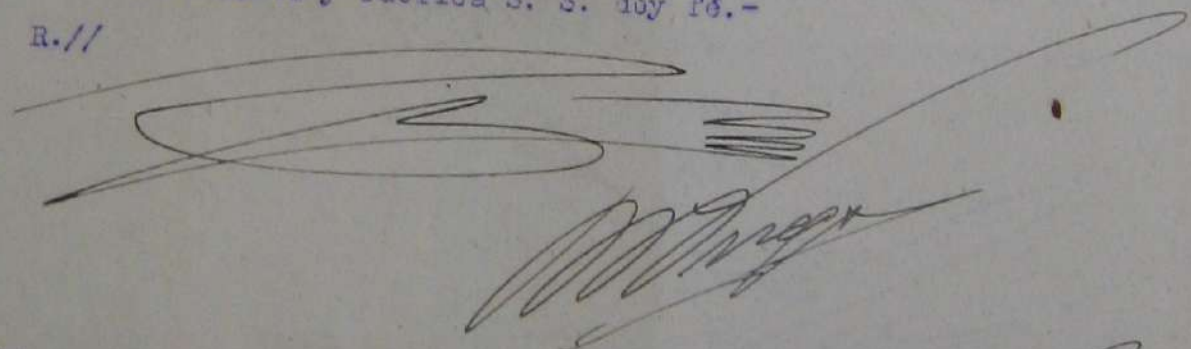
4

Providencia Sr. Sevilla seis de octubre de mil novecientos treinta y
 ASTOLA GUARDIOLA.- dos.

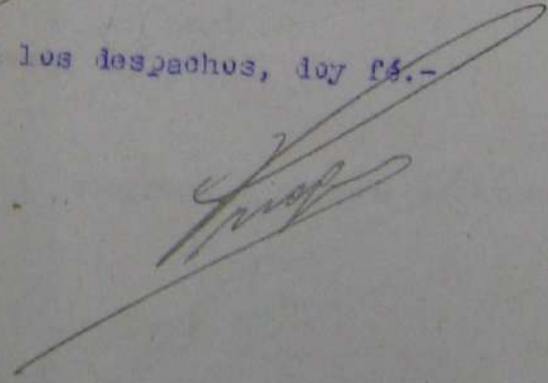
El anterior telegrama unase a la pieza de su referencia,
 y en su vista librese telegrama al Excmo. Sr. Presidente
 de la Audiencia territorial de Las Palmas (Gran Canaria)
 rogandole se diga ordenar que se requiera al procesado
 don Angel Garcia Riquelme, que se encuentra deportado en
 Villa Cisneros, a la prestacion de una fianza de cien mil
 pesetas que se le exigen para garantir las responsabili-
 dades civiles de la causa; y en cuanto al otro procesado
 don Juan Manuel Jurado Nunez, librese exhorto al juzgado
 de instruccion de Cadiz, en cuya Carcel se encuentre, con
 igual objeto.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//



Diligencia.-Seguidamente se expiden los despachos, doy fé.-



El Oficial,

Modelo 2

Para _____ de _____ num. _____ Palabras _____ depositado el _____ días

J 34 SEVILLA JEREZ FRA 67 50 E 19E , JUEZ INSTRUCCION DECAÑO A _____
COMUNICO A V E NO SE HA RECIBIDO EN ESTE DECANATO EXHORTO REQUERIR PRESTACION
FIANZA A PROCESADOS JUAN JACOME Y RAMIREZ CARTAGENA MANUEL ROMERO BENITEZ Y
FRANCISCO MIER TERAN ROMERO DIMANANTE CAUSA REBELION MILITAR ANDALUCIA _____

6

Provisión Sr. Sevilla siete de octubre de mil novecientos treinta
ASTOLA GUARDIOLA.-y sus.

El anterior telegrama unese, y en su vista librese otro al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas (Gran Canaria), para que se requiera al procesado don Juan Jácome y Ramirez de Cartagena, que se encuentra deportado en Villa Cisneros, a la prestación de una fianza de cien mil pesetas que se le exigen para garantizar las responsabilidades civiles de la causa y librese exhorto al juzgado de instrucción decano de los de Jerez de la Frontera, para que se practique análoga diligencia con referencia a los procesados don Manuel Romero Tenites y don Francisco Mier-Teran y Romero, y para que si en el termino de veinticuatro horas no prestan la fianza prevenida, se proceda al embargo de sus bienes o se acredite su insolvencia legalmente.

Lo mande y rubrica, S. S. doy fé.-

R.//

Diligencia.-Seguidamente se expide el telegrama y exhorto acordados, doy fé.-

El Fiscal por lectura y copia, firma, doy fe. -

Deligaven } Acordito por la presente. Que

de este dia y en el caso de compromisos
civiles de los procesados Francisco

Alfonso de Cava y Juan Baran y otros
no dictado auto a virtud de escrito

sentado por el letrado D. Teodoro de
Lara en el que solicita la reduccion

de las fianzas exigidas a los procesados Juan
Manuel Garcia y Angel Garcia

no, declarando no haber lugar a red
en dichas fianzas por no considerarse

excesivas. Sevilla ochos de octubre de
mil novecientos treinta y dos

[Signature]

271

Nº 1.121-8-10-932-7
A. 0.845.738



DON ANTONIO ASTOLA GUARDIOLA MAGISTRADO JUEZ DELEGADO NOMBRADO PARA LA INSTRUCCION DEL SUMARIO SORDIDO POR EL DELITO DE REBELION MILITAR EN ANDALUCIA.

EL JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DE LA MAGDALENA DE ESTA CAPITAL

Juzgado de Instrucción DEL

de la Magdalena DE SEVILLA

AL

JUZGADO DE INSTRUCCION Cadiz,

SECRETARIA DEL

J. Antonio Tellez Nieto
Manuel Priego.

atentamente saluda y

hace saber que en sumario pendiente por el expresado hecho y en pieza separada de responsabilidad civil seguida entre otros contra don Juan Manuel Jurado Nuñez, que se encuentra en la Carcel de esa ciudad,

se ha mandado, usando las facultades conferidas en el titulo octavo del libro primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dirigirle al presente, por el que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica Española, se le exhorta y requiere y, en el de este Juzgado, se le pide y encarga, que luego que lo reciba por conducto prevenido, lo mande ver, guardar y cumplir, y en su consecuencia, disponer se noticie la llegada, y que practicas las diligencias que se indican a continuación, se devuelva a la mayor brevedad, pues de hacerlo así, administrará justicia, a la cual se le queda, obligado, en igualdad de circunstancias.

DILIGENCIAS

Se requiera a dicho procesado don Juan Manuel Jurado Nuñez, a que preste fianza en cantidad de cien mil pesetas, que se le exigen para garantizar las responsabilidades civiles de la expresada causa.

Dado en Sevilla a 6 de octubre de 1932.

3.11

[Handwritten signatures]

VIDENCIA del Juez } Cádiz a _____ de Octubre de
Señor José María } mil novecientos treinta y dos

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el cumplimiento del anterior exhorto, acútese recibo, practíquense las diligencias que se interesán, a cuyo efecto librense los despachos y órdenes que procedan y diligenciado que sea, devuélvase al Juzgado de su procedencia quedando nota.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

E/

José María
~~_____~~
P. H.
Antonio

Nota.—Seguidamente se acusó recibo y se cumplió lo ordenado en la anterior providencia doy fé

Antonio

Requerimiento — En el siguiente día y en la Carcel presente el procesado Juan Manuel Jurado Nuñez le notifique en legal forma el contenido del anterior exhorto haciendole el requerimiento ordenado firma

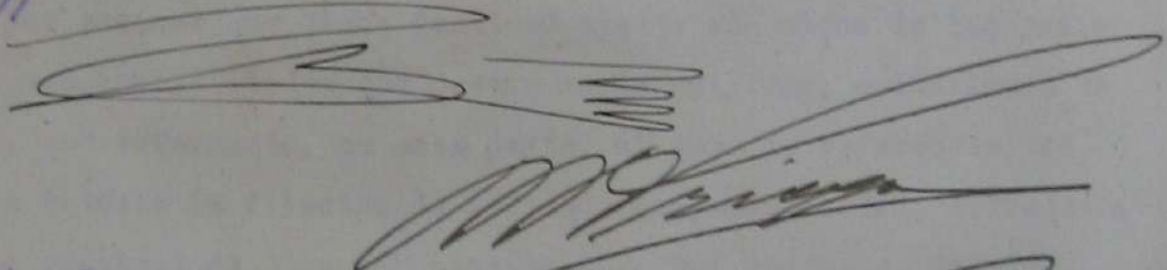
Juan M. Jurado
Antonio

Providencia Sr. Sevilla a tres de octubre de mil novecientos
SETOLA GUARDIOLA. - treinta y tres

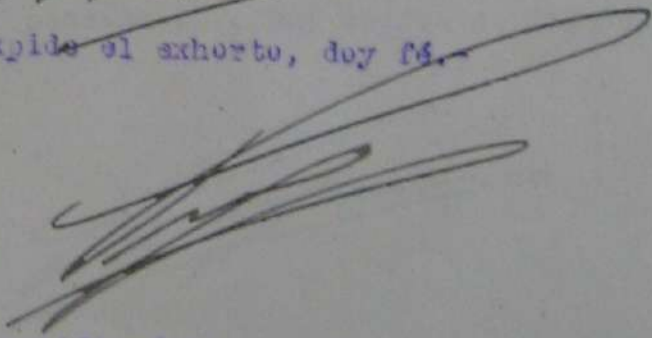
El anterior embargo cumplimentado unese al ramo de su re-
spondencia y librese exhorto al juzgado de instruccion deca
no de los Jerez de la Frontera, para el embargo de bienes
de la propiedad del processado don Juan Manuel Jurado Nu-
nez, vecino de dicha ciudad en calle San Marcos 12, en
cantidad suficiente a cubrir la de cien mil pesetas que
se le han exigido en concepto de responsabilidad civil, o
en otro caso se acredite su insolvencia legalmente.

Lo manda y rubrica S. S. hoy fé.-

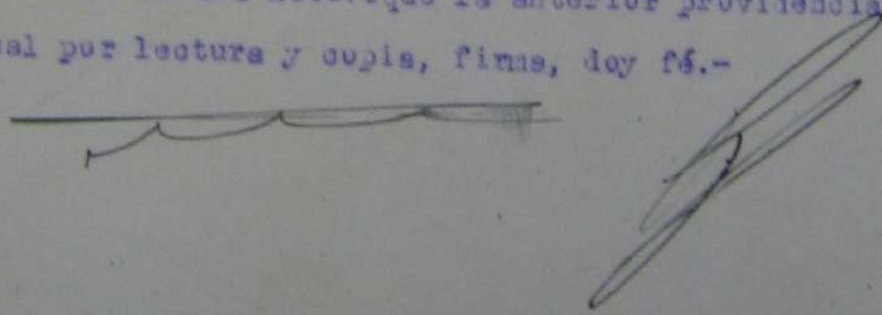
R.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el exhorto, hoy fé.-

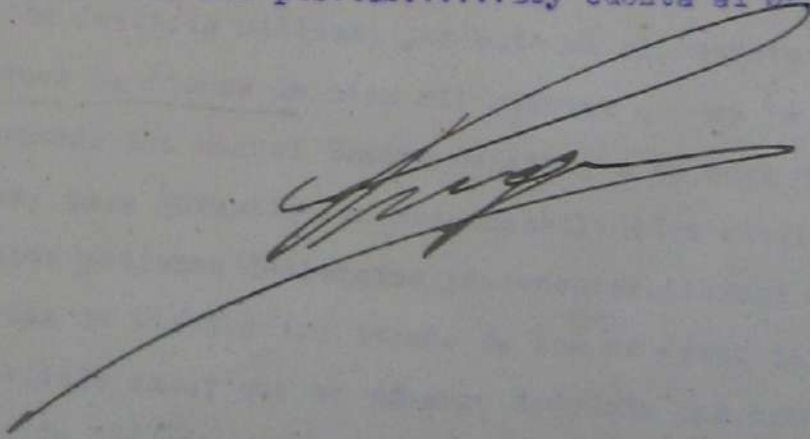


Notificacion.- En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr.
Fiscal por lectura y copia, firma, hoy fé.-



DILIGENCIA.- Acordada por la presente, que en el día de hoy a las 10 de la mañana de octubre de mil novecientos treinta y tres, se ha presentado un escrito a la fecha once de los corrientes, por el procurador don José Moraga y W. en nombre del procesado don **Manúel Romero Benitez**, que contiene entre otras particularidades, el siguiente:

El DICO: que en el auto de procesamiento dictado contra mi representado se determinó como tipo de fianza para los fines del aseguramiento de las resultas civiles del sumario la cantidad de cien mil pesetas, ordenándose el embargo por esta suma de los bienes que pudieran pertenecer a la persona contra quien se dirige el procedimiento. Invocando el precedente seguido en casos similares y teniendo en cuenta también la situación de mi representado, por estimar que dicha cantidad excede con mucho de las posibles responsabilidades que puedan serle exigidas, solicitamos de V. S. que reformado, en esta parte, el auto de referencia, se sirva reducir la fijación de indicada responsabilidad, cifrándola en la cantidad de diez mil pesetas..... Doy cuenta al Sr. Juez, doy fé.-



A U T O R I T A T A R I A . - Sevilla a trece de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Dada cuenta, y

Resultando: que por auto de veinte y seis de agosto ultimo, fue decretado el procesamiento y la libertad provisional del procesado don Manuel Romero Benitez, exigiendole fianza para garantizar las responsabilidades en cantidad de cien mil pesetas.

Considerando, que teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en el autosí del escrito presentado por el procurador don José Moron Rubio, a nombre del referido procesado, y lo que dispone el articulo 612 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y estimando excesiva la fianza que se le tiene exigida al procesado don Manuel Romero Benitez, es procedente acordar su reduccion en cuanto al mismo, a limites mas moderados.

El señor don Antonio Astola Guardiola, Magistrado, nombrado Juez Delegado por la Sala Sexta del Tribunal Supremo en funciones de Justicia militar, por ante mi el secretario, dijo: se reduce la fianza de cien mil pesetas que se le ha exigido al procesado don Manuel Romero Benitez, a la suma de diez mil pesetas, para garantizar las responsabilidades civiles que en definitiva pudieran declararse procedentes. Librese oficio al señor juez de instruccion decaño de los de Jerez de la Frontera, haciendole saber que el embargo acordado por exhorto de fecha siete de los corrientes en bienes de la propiedad del procesado don Manuel Romero Benitez, por cantidad de cien mil pesetas, se verifique por la de diez mil pesetas y librese exhorto al referido juzgado de Jerez de la Frontera para hacerle saber al procesado esta resolucioin.

Asi

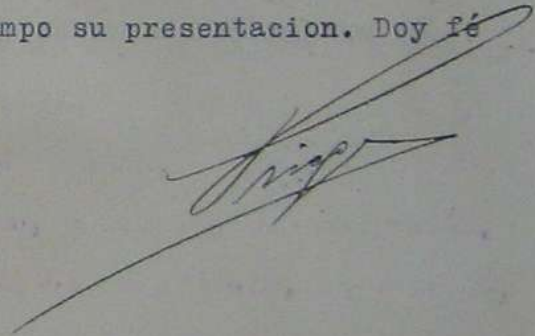
[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Notificación.- En el mismo día notifiqué la anterior resolución
Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, hoy sé.-

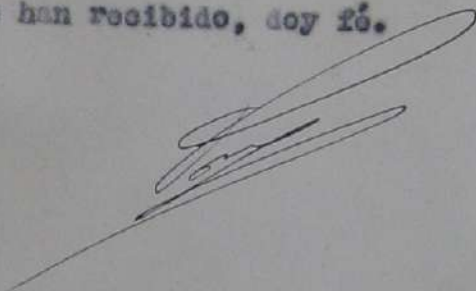
Notificación. Al siguiente día, *[illegible]*
mi presencia al Bror. Sr. Maran
le notifiqué en forma legal
ante que antecede firma. - doz p.
Por mi camp. L. M.

[Handwritten signature]

encia Juez/ Madrid veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Hago constar por la presente que el Letrado Don Pelegrin Benito Serres en nombre de los Procesados Don Francisco Mier Terra y Jaime Barrero y Don Angel Garcia Riquelme se he presentado escrito plantando recurso de suplica contra el auto de ocho de octubre corriente por el que se denegó la reduccion de la fianza que a dichos procesados se le habia exigido; a cuyo escrito que ha quedado unido a la pieza de responsabilidad civil de Don Luis Issasi y otros se ha dictado auto por el que no se dá lugar a tramitar dicho recurso de suplica en atencion a no estar acreditada en tiempo su presentacion. Doy fé



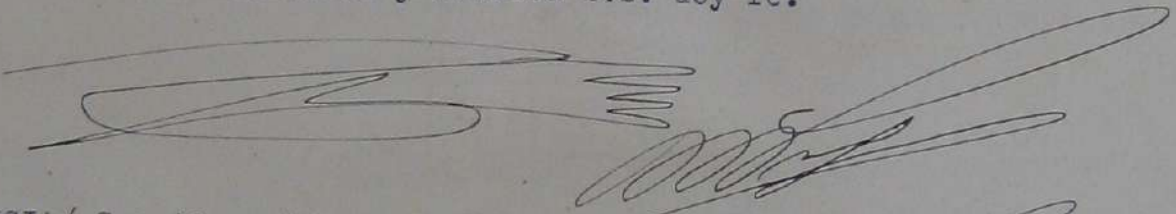
DILIGENCIA.- Acredito por la presente que se ha recibido en este Juzgado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferentes piezas y ramos, devuélvase al Juez delegado de esta Sala los de insolvencia que no esten terminados, así como los dimanantes de la pieza principal ya fallada para que continúe la tramitación de los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho; expidase así mismo testimonio de la sentencia recaída en la causa principal", habiéndose dictado providencia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en los respectivos ramos que se han recibido, doy fé.

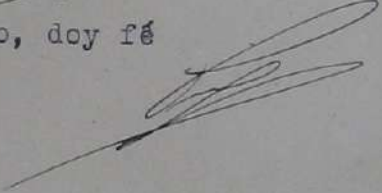
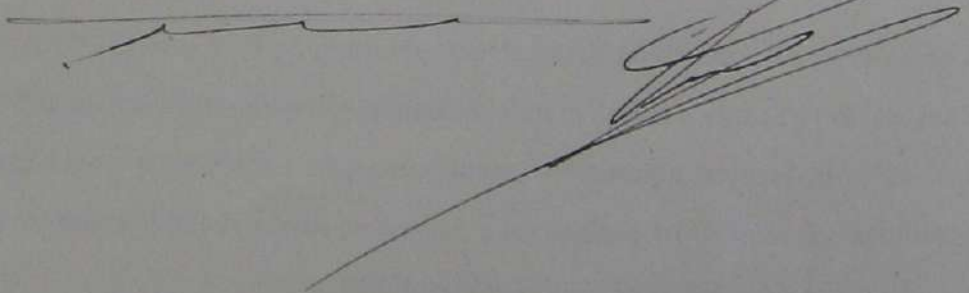


PROVIDENCIA / Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta
Sr. Astola /y dos.

Recuerdese al Juez decano de los de Jerez de la Fron-
tera el cumplimiento del exhorto que se le dirigió en trece de los
corrientes y que tenia por objeto el embargo de bienes del pro-
cesado D. Juan Manuel Jurado Nuñez y el que se le dirigió en sie-
te de dicho mes y que tenia por obketo requerir y en su caso em-
bargar bienes de los procesados D. Manuel Romero Benitez y Don
Francisco Mier de Teran Romero;

R/ Lo manda y rubrica S.S. doy fé.


LIGENCIA/ Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé


TIFICACION/ SEGUIDAMENTE NOTIFICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA POR LECTURA
INTEGRA Y ENTREGA DE COPIA LITERAL POR MI FIRMADA CON EXPRESIO
DEL NEGOCIO AL SR FISCAL, FIRMA DOY FE/


DON ANTONIO ESTOLA PRESIDENTE. MANUEL ROMERO BENITEZ. SUMARIO. SE-
DO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SEGUNDA. DON MANUEL ROMERO BENITEZ. SUMARIO.
EL DELITO DE REBELION MILITAR EN ARABUZA.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCION

DEL
Distrito de San Vicente
DE SEVILLA

Secretaria del Ldo.

Don Manuel Priego Godoy

DON

Jefe de 1.ª Instancia e Instrucción del Distrito de
San Vicente de esta Ciudad

... de 19

Al de igual clase de cano de los de JEREZ DE LA FRONTERA,
atentamente saludo y participo: Que en el referido sumario y en la
pieza separada de responsabilidad civil seguida entre otros
contra el procesado don Manuel Romero Benitez, de esa vecindad
en calle Avenida de la Libertad 32,



se ha acordado dirigir a V. S. el presente, por lo que, y en nombre del Presidente de
la República Española le exhorto y requiero, y en el mfo le ruego se sirva aceptarlo,
acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan devolvién-
domelo cumplimentado a la mayor brevedad, pues haciéndolo así administrará justicia.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber a dicho procesado don Manuel Romero Benitez
que por auto de esta fecha, dictado en el ramo de referencia,
se ha acordado reducir la fianza que se le tenia exigida para
garantir las responsabilidades civiles de la causa, de la can-
tidad de cien mil pesetas a la de diez mil.

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Large, illegible signature]

[Faint, illegible text]



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

NOTIFICACION = En la Ciudad de Jerez de
Frontera a veinte de Octubre de mil no
cientos treinta y dos teniendo present
mi Secretario el procesado que dice se
llamarse Don Manuel Ramon Benitez
hego saber conforme se interese en el
sedente exhorte que por auto dictado
rezo de la causa de que dimana dicho
cho por el delito de rebelion Militar
Andalucia se acordó reducir la fianza
se le exigia para garantir las resp
dades civiles de la cantidad de cien
pesetas a la de diez mil, y enterada
day 14

Manuel Ramon Benitez



Cancelado

ANTONIO ASTOLA MANDIOLA, MAGISTRADO, NOMBRADO JUEZ ENCARGADO PARA
 LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL SUMARIO SEGUIDO POR EL SUPLENTE DEL JUEZ
 EN LA CAUSA DE INSTRUCCION MILITAR EN ANDALUCIA.

Al Juez de Instruccion decaido de los de JEREZ DE LA FRON-
 TERA, atentamente saludo y participo, que en el referido sume-
 rio y en la pieza separada de responsabilidad civil seguida
 entre otros contra don Juan Manuel Jurado Nunez, se ha acordado
 dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre del
 Excmo. Sr. Presidente de la Republica, le exhorto y requiero
 y, en el mio, le ruego y encargo que tan pronto lo reciba se
 sirva ordenar la practica de las diligencias que a continua-
 cion se interesan, pues en hacerlo asi administrare justicia,
 devolviendome el presente cumplimentado a la brevedad posi-
 ble.

Diligencias que se interesan,

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad de di-
 cho procesado don Juan Manuel Jurado Nunez, de esa vecindad
 en calle San Marcos numero doce, suficiente a cubrir la suma
 de CIENTO MIL PESETAS que se le han exigido para garantizar las
 responsabilidades pecuniarias de la expresada causa, deposi-
 tandose lo embargado en persona abonada y apreciandose por
 peritos competentes; o en caso contrario se acredite su in-
 solvencia en forma legal.

Dado en Sevilla a 13 de octubre de 1932.

E.//



Jerez de la Frontera a ... de ... de mil novecientos treinta y dos

PROVIDENCIA
 Juez
 Sr. D. ...

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicios se acepta el precedente exhorto practíquense con demora las diligencias que se interesan y cumplido repórtese al requirente, dejando nota bastante en el libro correspondiente. Lo mandó y firma el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de San Miguel. Doy fé:

E/

[Handwritten signatures]

Lizencia = H veintinueve de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, el Alguacil de este Juzgado con mi asistencia, e constituyé en la casa n.º 12 de la calle de San Marcos con objeto de practicar el embargo ordenado y no encontrándose al presentarse D. ... miel ... N.º ... fué requerida la que dijo en su nombre y Manuare

Cerifico: Que examinada la copia del padrón de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, correspondiente al año actual, y que autorizada por la Dirección del servicio Agronómico Catastral de la provincia se custodia en esta Secretaría, no aparece cargo alguno a nombre de Juan Manuel Jurado Ruiz

Y para que conste firma la presente en Jerez de la Frontera a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres

V.º B.º

El Presidente de la Junta,

Modesto Marín





PERICIAL DEL CATASTRO
DE
JEREZ DE LA FRONTERA

nto n: 399
1932

20

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su atento oficio de 21 del actual tengo el gusto de remitirle certificación expresiva de no figurar en la copia del Padrón de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio económico actual, cargo alguno a nombre de Juan Manuel Jurado Muñoz

Viva V. S. muchos años.

Jerez 25 de Octubre

de 1932

P. D



Juan Tustuctor de San Miguel



General de Seguridad
TURA DE POLICIA
DE
DE LA FRONTERA
cción de Vigilancia

Al Sr. Jefe

Practicadas activas gestiones para dar cumplimiento a la orden de V. *J*, fecha *21* del *actual* mes, dimanante de *Exhorto* núm *399/1932*,

1976

3-21 SAIDO-P. PLATEROS

tengo el honor de comunicar a V. *J* que *Juan Manuel Surado Nuñez*, carece de bienes de fortuna y no posee otros medios de vida por que se dedica a agente comisionista

Dios guarde a V. *J* muchos años.

Jerez *26* de *Octubre* de 193*2*

El Inspector-Jefe,

Acinto Ruiz

Sr. Jefe de Instrucción del Distrito de San Miguel



ALCALDÍA
DE
DE LA FRONTERA

ancia.
o 399.
1,932.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. en contestación a lo que interesaba en oficio fecha 21 del actual, que a don Juan Manuel Jurado Nuñez, no se le reconocen bienes ni signos de riqueza, viviendo de lo que ganaba en su profesión de Agente comercial.

Viva V.S. muchos años.

Jerez 27 de Octubre de 1.932.



P. D.

[Handwritten signature]

Juez de Instrucción de San Miguel.

Don **EDUARDO COBIAN Y MORALES**

Jefe de la Sección de Administración de la Subdelegación de Hacienda de esta Ciudad,

CERTIFICO: Que examinados los correspondientes documentos del Negociado de Urbana Fiscal de esta Subdelegación, resulta que a nombre de **D. Juan Manuel Jurado Nuñez, no aparece comprendido en la misma.**

Igualmente certifico, que del examen de la matrícula de la contribución industrial y de comercio referente al corriente año **si** aparece comprendido en la misma **D. Juan Manuel Jurado Nuñez**

Y para que conste y surta los oportunos efectos en **el Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción del Distrito de San Miguel**

se expide la presente visada por el Sr. Subdelegado en Jerez de la Frontera a **veintiocho** de **Octubre** de mil novecientos **treinta y dos**=

V.º B.º

Mora

Eduardo Cobian

0.845.928

DON ANTONIO ASTOLA GUARDIOLA: MAGISTRADO: DELIBERADO NOMBRADO PARA LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL SUMARIO SEGUIDO POR EL DELITO DE REBELION MILITAR EN ANDALUCIA.



Juzgado de Instrucción DEL Dto de la Magdalena DE SEVILLA SECRETARIA DEL D. Antonio Tellez Nieto Manuel Priego.

EL JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DE LA MAGDALENA DE ESTA CAPITAL

AL

JUZGADO DE INSTRUCCION decano de los de Jerez

de la Frontera

atentamente saluda y

hace saber que en sumario pendiente por el delito antes expresado y en la pieza separada de responsabilidad civil seguida entre otros contra don Manuel Romero Benitez y don Francisco Mier-Teran y Romero, ambos de esa vecindad domiciliados en Avenida de la Libertad 32 y calle Chamilleria 4, respectivamente,

Núm.

8-10-22



se ha mandado, usando las facultades conferidas en el titulo octavo del libro primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dirigirle al presente, por el que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica Española, se le exhorta y requiere y, en el de este Juzgado, se le pide y encarga, que luego que lo reciba por conducto prevenido, lo mande ver, guardar y cumplir, y en su consecuencia, disponer se noticie la llegada, y que practicadas las diligencias que se indican a continuación, se devuelva a la mayor brevedad, pues de hacerlo así, administrará justicia, a la cual se le queda, obligado, en igualdad de circunstancias.

DILIGENCIAS

Se requiera a dichos procesados a Manuel Romero Benitez y Francisco Mier-Teran y Romero, a que presten fianza cada uno en cantidad de cien mil pesetas que se le exigen para garantir las responsabilidades civiles de la expresada causa, y si no lo verifican en el termino de veinticuatro horas, se proceda al embargo de sus bienes, en cantidad suficiente a cubrir las indicadas sumas, o en caso contrario se acredite sus insolvencias en forma legal.

De-

Sevilla 2 de octubre de 1932.

[Handwritten signature]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

gen

Jerez de la Frontera a *veinte* de *Julio* de mil novecientos *veintaycinco*

PROVIDENCIA
Juez
P. de M. ...

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicios se acepta el precedente exorte practiquense sin demora las diligencias que se interesan y cumplido repórtese al requirente, dejando nota bastante en el libro correspondiente. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de San Miguel. Doy fé:

E/

[Handwritten signatures]

gencia.- Seguidamente expido cédula al Alguacil para la práctica de los requerimientos, la que recibe y firma en prueba; doy fe.

Simón Navarro

[Handwritten signature]

Exhorto n° 379.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción del Distrito de San Miguel de esta ciudad por providencia de hoy dictada en exhorto procedente de Sumario seguido por el delito de rebelión militar en Andalucía contra otros y Don Manuel Romero Benítez y Don Francisco Mier-Terán Romero, ambos de esta vecindad domiciliados en la Avenida de la Libertad n° 32 y en calle Chancillería n° 4 respectivamente, se requiere a dichos procesados para que presten fianzas cada uno de ellos en cantidad de cien mil pesetas que se le exigen para garantizar las responsabilidades civiles de la expresada causa, apercibidos de que si no lo verifican en el término de veinticuatro horas, se procederá al embargo de sus bienes.

Y para que por el Alguacil se practiquen los requerimientos ordenados expido la presente cédula en Jerez de la Frontera a ocho de Octubre de mil novecientos treintidós.

El Secretario,



Requerimiento - En ocho de Octubre del mismo año, teniente
presente a Don Manuel Romero Benítez
le requerí en forma para que preste
fianza en cantidad de cien mil pesetas
para garantizar las responsabilidades
civiles, apercibido que si no lo verifi-
ca en el término de veinte y cuatro

146

Requerimiento Seguidamente me
ni en la Cárcel de esta
y presente Don Joaquin
José Terán Romero, le
en forma para que preste
la cantidad de cinco mil
tao para garantizar las re-
sponsabilidades civiles, apercibi-
do lo verifico en el término
de veinte y cuatro horas,
cederá al subgrupo de su
y enterado firma de que
típico =

Frañ M. Terán Romero

Amón Navam

videncia. Juez Sr. (Jerez once de Octubre de mil novecientos treinta-
de Villavieja. (tidós.=

La cédula únase al exhorto y no habiéndose constituido las fianzas, procédase al embargo de los bienes de los procesados D. Manuel Romero Benítez y D. Francisco Mier-Teran Romero en cantidad bastante a asegurar la suma fijada, acreditándose en su caso la insolvencia en forma legal, sirviendo este proveído de mandamiento en forma al Alguacil que ha de practicarlos.=

Lo proveyó y rubrica S. Sa; doy fe.

R/.

Diligencia. Entrecada del mismo mes el Alguacil de este Juzgado con mi asistencia requirió al procesado Francisco Mier-Teran Romero para que designase bienes de su propiedad en que pudiese causar el embargo acordado y entrecada manifestó que carece de ellos, viviendo con sus padres de los cuales son los muebles que tiene para su uso, con lo que queda por terminada esta diligencia que fir.

Alguacil de este Juzgado con su
 existencia se constituyó en la casa
 número treinta y dos de la Avenida
 de la Libertad domicilio de Don
 Manuel Romero Bonites y presente
 el mismo se le requirió para que
 designase bienes de su propiedad
 en los que pudiese causar embargo
 conque aseguras las responsa-
 bilidades pecuniarias a que
 se refiere el anterior edicto
 y enterado manifestado que
 señala al efecto la casa en que
 nos hallamos sito en esta Ciu-
 dad calle Avenida de la Liber-
 tad nombrada entre Avenida
 Reino Victoria y con anterioridad
 calle Suilla según consta en sus
 títulos, los cuales por no tener-
 los a la mano no se le en-

responder
tas que se han
imperto a su nombre en el
giro de la Propiedad,
siendo exhibido al Juegado
título de la misma
que los respa de casa de
su atoyados, donde los tiene
lo que hará en se guida.

El Alguacil causó en
targo en las referada fin
dando por terminada esta
guera para las cuentas de
con ella, con los títulos q
ra al arbitrio el Sr. Don
Berites firmando con el
guacil de que los se.

Amirio Tapero Manuel Ramiro

El
[Signature]

Juzgado especial.-



En el sumario que instruye por el delito de rebelion militar en Andalucia y en la pieza de responsabilidad civil seguida contra otros y don Manuel Romero Benitez, he acordado dirigir a V. S. el presente, a fin de que en lugar de verificarse el embargo acordado en bienes de la propiedad del referido procesado, por la cantidad de cien mil pesetas, como se interesó en exhorto de este Juzgado de fecha siete de los corrientes, se efectue el embargo por la cantidad de diez mil pesetas, por haberse dictado auto con esta fecha reduciendo la fianza a dicha cantidad.

Sevilla 13 de octubre de 1932.

Antonio...

providencia. Juez Sr. (Jerez quince de Octubre de mil novecientos treinta-
de Villavicencio. (tidós.=

Por recibido el anterior oficio; únase al exhorto de su razón;
 y en su vista hagase saber a Don Manuel Romero Benítez la reforma
 decretada en lo que respecta a la cuantía de la fianza por si
 quisiera prestarla en término de una audiencia.=

Lo proveyó y rubrica S. Sa; doy fe.

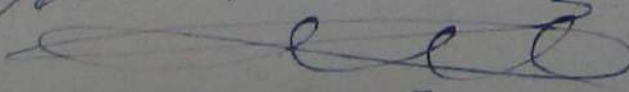
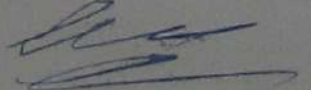
R/.




lig^a- Seguidamente se una; doy fe.



notificación.= El mismo día notifiqué a Don Manuel Romero Benítez la provi-
 dencia anterior por lectura y copia instruyéndole convenientemen-
 te, y enterado contesta que solicita se deje sin efecto el embargo
 causado ayer en la finca de su propiedad Casa números 30, 32 y 34
 de la calle Avenida de la Libertad de esta ciudad ofreciendo pre-
 sentar fiador dentro del término de una audiencia para asegurar
 en la cuantía de diez mil pesetas, ahora fijada, las responsabili-
 dades pecuniarias que puedan en su día corresponderle por la causa
 de que dimana este exhorto; así lo expresa y firma conmigo de que
 doy fe.

Manuel Romero Benitez



T A . = En Jerez de la Frontera a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos, ante mí el infrascrito Secretario, comparece Don Francisco García Santos, natural y vecino de esta ciudad, de 56 años de edad, casado, propietario, domiciliado en calle Pedro Alonso n° 3, provisto de cédula personal de clase 4ª, tarifa 2ª, expedida a su favor en esta ciudad el 19 de Diciembre último, y dice que enterado por Don Manuel Romero Benítez que se le ha exigido fianza de diez mil pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa de que dimana el anterior exhorto, se va a constituir en fiador personal del mismo y al efecto exhibe recibos de la contribución territorial por riqueza rústica acreditativos de que en el año 1929 satisfizo a su nombre con el n° 489 de la lista cobratoria de este municipio una cuota de cuatro mil ochocientas sesenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; en el año 1930, con el número 487 de la lista cobratoria de este municipio satisfizo también la misma cuota; en el año 1931, con el n° 493 también satisfizo igual cuota de contribución; y en el año corriente, con el mismo n° 493 viene satisfaciendo por el mismo concepto la repetida cuota de 4.861'44 pesetas, aumentada en 419,18 pesetas por la décima del paro forzoso; manifiesta no tener prestada ninguna otra fianza pendiente de cancelación y dice: que se constituye en fiador personal de Don Manuel Romero Benítez por la cantidad de diez mil pesetas obligándose a satisfacer las responsabilidades pecuniarias que en su día puedan corresponder a dicho Señor en la causa que contra el mismo se sigue por rebelión militar en Andalucía, siempre que declaradas dichas responsabilidades el expresado Don Manuel Romero Benítez no las hiciere efectivas.=====

Así lo dice y leída la presente se ratifica y firma de que doy fe.

Francisco García Santos

T O . = Jérez de la Frontera diez y siete de Octubre de mil novecientos treintidós.=

Resultando que por medio del acta anterior Don Francisco García Santos, propietario, de esta vecindad, se ha constituido en fiador personal de Don Manuel Romero Benítez, procesado en el Sumario seguido por el delito de rebelión militar en Andalucía, por la cantidad de diez mil pesetas con el fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias de la misma que al Sr. Romero Benítez puedan corresponder.

Considerando que con los documentos exhibidos el Sr. García Santos justifica tener las condiciones necesarias para constituirse en fiador por la expresada suma, por lo que debe aprobarse la fianza prestada.

Vistos los artículos 591, 592 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

El Señor Don José Fernández de Villavicencio, Juez de instrucción del Distrito de San Miguel, por ante mí el Secretario, dijo: Se aprueba la fianza personal prestada por Don Francisco García Santos a favor de Don Manuel Romero Benítez, quedando dicho fiador obligado a satisfacer las responsabilidades pecuniarias de la expresada causa que correspondan al fiado, si declaradas no lasriere efectivas el repetido Sr. Romero Benítez y siempre hasta la suma de diez mil pesetas; notifíqueseles este auto; expídase testimonio del mismo entregándolo al fiador para que pueda satisfacer los derechos reales, sin perjuicio de lo cual se comunicará al Sr. Abogado del Estado la constitución de esta fianza a los mismos efectos.

Lo proveyó y firma S. S^a; doy fe.

E/.

Diligencia. Sevidamente se expidan el testimonio y el oficio; hoy fa

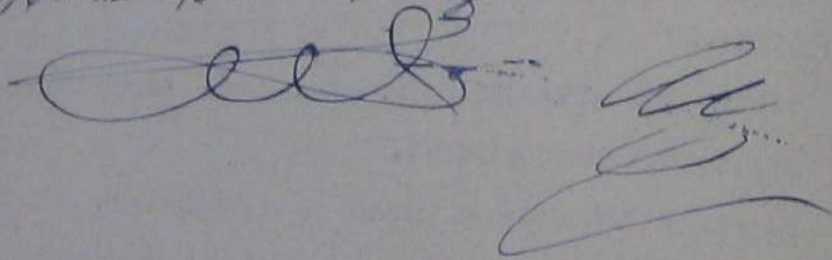
En el mesmo dia yo el Secretario notifiqué por lectura íntegra
de copia literal con expresión del asunto a que se refiere la
resolución que antecede al fiador Sr. José María Sandoval
y firma doy fe. subyazandole el testimonio al mismo.

Francisco García Sandoval



Notificación.-En el mesmo dia yo el Secretario notifiqué por lectura íntegra
entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere la resolución
que antecede al fiador Sr. Manuel Romero Benítez
y firma doy fe.

Manuel Romero Benítez

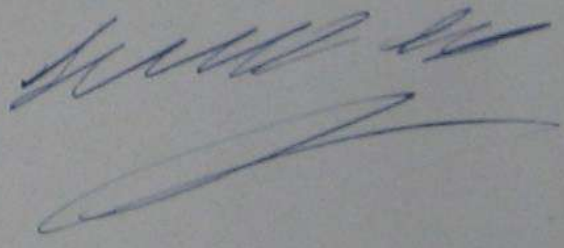


ciencia. Juez Sr. (Jerez diez y siete de Octubre de mil novecientos
de Villavicencio. (treinta y dos.=

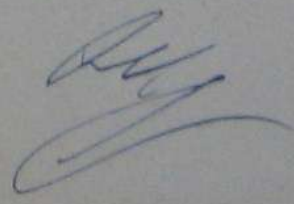
Se deja sin efecto la diligencia de embargo de bienes del pro-
cesado D. Manuel Romero Benítez en vista de la fianza prestada
por Don Francisco García Santos y su aprobación; y visto el resul-
tado de la diligencia con respecto al otro procesado, oficiase a
la Alcaldía y Jefatura de Policía de esta ciudad para se practi-
quen diligencias en averiguación de los bienes de fortuna que po-
sea y medios de vida con que cuente el mismo, y pídanse a la Sub-
delegación de Hacienda de esta ciudad Junta pericial del catastro
de rústica certificaciones acreditativas de las cuotas de contri-
bución que por cualesquiera conceptos figuren a nombre del mismo.

Lo proveyó y rubrica S. S^a; doy fe.

R/.



lg^a- seguidamente se cumple; doy fe.



VINCIA DE



JEFES DE LA FRONTERA

CARTA DE PAGO

de el mandamiento de ingreso núm. _____ del registro parcial núm. _____

SUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 19 22

DIRECCIÓN

1

CAPÍTULO

DERECHOS REALES

ARTÍCULO

DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES

D. Francisco Jarama

ha entregado en el Banco de España en las clases de valores que se expresan al margen la cantidad de

1193
60-50
2-20
0-20
1
1
6250
0-20
6275

6275

(Sello de la Oficina)

Para resguardo del interesado en la presente carta de pago, que va sin emitida, la cual se firmó y sin ningún valor si se omitiese la nota de interposición suscrita por el Interventor de Hacienda y la de entrada en Contabilidad.

JEFES DE LA FRONTERA

a 22 de octubre de 19 22

INTERVENIDO:

Interventor de Hacienda,

El Jefe de Contabilidad,

Froy

en Contabilidad el día _____ de 19 _____

N.º 24 del Registro de entrada de caudales.

HACIENDA DE LA FRONTERA

Certifico: Que examinada la copia del padrón de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, correspondiente al año actual, y que autorizada por la Dirección del servicio Agronómico Catastral de la provincia se custodia en esta Secretaría, no aparece cargo alguno a nombre de *Francisco Mier Barán Romero*

Y para que conste firma la presente en Jerez de la Frontera a *veintinueve* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y dos*

V.º B.º

El Presidente de la Junta,

P. D



Modesto María Ruiz



PERICIAL DEL CATASTRO
DE
RIQUEZA DE LA FRONTERA

hoja n.º 379
1932

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su atento oficio de 17 del actual tengo el gusto de remitirle certificación expresiva de no figurar en la copia del Padrón de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio económico actual, cargo alguno a nombre de Francisco Javier Terán Romero



Viva V. S. muchos años.

Jerez 28 de Octubre
de 1932 P. D.

Juan Instructor del distrito de S. Miguel



37

General de Seguridad
AUTORIDAD DE POLICIA
DE LA FRONTERA
Sección de Vigilancia

Amo Sr.

Practicadas activas gestiones para dar cumplimiento a la orden de V. A., fecha *17* del *actual* mes, dimanante de *Exhorte* núm. *397/1932*,

1934

PLAZA DE SALIDO P. PLATEROS

tengo el honor de comunicar a V. A. que *D. Francisco Mier-Zeray Romero, no posee medios de fortuna ni tiene medios de vida, por ser menor de edad y esta bajo la tutela de sus padres que lo mantienen*

Dios guarde a V. A. muchos años.
Jerez *29* de *octubre* de 193 *2*

El Inspector-Jefe,

Acinto Barro

Amo Sr. Jefe de Instrucción del Distrito de San Miguel

28



ALCALDIA
DE
DE LA FRONTERA

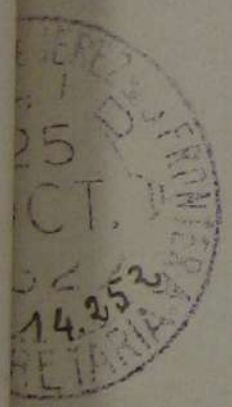
lancia.
to 379.
1.932.

Contestando el atento oficio de V.S.
fecha 17 del actual que a Francisco Mier-
Tefan Romero no se le reconocen bienes,
viviendo del producto que gana su padre
como labrador.

Viva V.S. muchos años.

Jerez 25 de Octubre de 1.932.

Juan Novoa



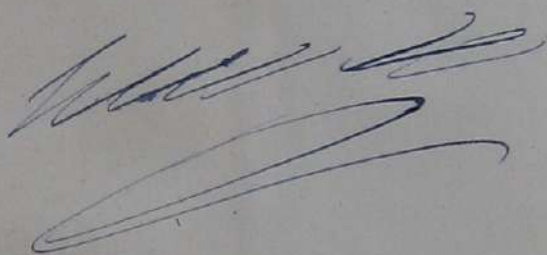
Juez de Instrucción de San Miguel.

idencia. Juez Sr. (Jerez veintiocho de Octubre de mil novecientos
de Villavicencio. (treinta y tres. =

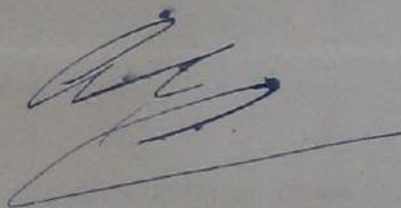
La carta de pago presentada para justificar haberse hecho la
liquidación del impuesto de derechos reales, la certificación
del catastro y los oficios únanse al exhorto respectivo y recuér-
dese al Subdelegado de Hacienda la pronta remisión del certifi-
cado que se le tiene pedido. =

Lo proveyo y rubrica s. sá; doy fe.

R/.



1g^a- Seguidamente se cumple; doy fe.



Don **EDUARDO COBIAN Y MORALES**

Jefe de la Sección de Administración de la Subdelegación de Hacienda de esta Ciudad,

CERTIFICO: Que examinados los correspondientes documentos del Negociado de Urbana Fiscal de esta Subdelegación, resulta que a nombre de **D. Francisco Mier Teran, no aparece comprendido en la misma.**

Igualmente certifico, que del examen de la matrícula de la contribución industrial y de comercio referente al corriente año **no** aparece comprendido en la misma **Francisco Mier- Terán**

Y para que conste y surta los oportunos efectos en **el Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción del Distrito de San Miguel**

se expide la presente visada por el Sr. Subdelegado en Jerez de la Frontera a **veintiocho** de **Octubre** de mil novecientos **treinta y dos**

V.º B.º

[Faint signature]

Eduardo Cobian

AUTO.- Sevilla a tres de noviembre de mil novecientos veintiocho treinta y dos.

A sus antecedentes, y

Resultando: Que decretado el embargo en bienes de l procesado designado en la presente pieza de responsabilidad civil, por la cantidad de cion mil a cada uno pesetas, no pudo llevarse a efecto por carecer de ellos según se justifica en las anteriores diligencias

Considerando: Que, por tanto, procede declarar insolvente a l referido procesado con la cualidad ordinaria de por ahora y sin perjuicio de que mejoren en su estado de fortuna.

S. S.^a por ante mi el secretario, dijo: Se declara ínsolvente por ahora y sin perjuicio a los procesados Juan Manuel Jurado Nunez y Francisco Mier-Teran Romero

y remítase esta pieza a la Superioridad con el sumario de referencia oportunamente.

Lo manda y firma el señor D. Antonio Astola Guardiola, Magistrado ~~de Sala Sexta del Tribunal Supremo~~ de Sala Sexta del Tribunal Supremo, delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, doy fé.-

E.//

DILIGENCIAS- Este piezo que e comodo

folio, escrito de este piezo

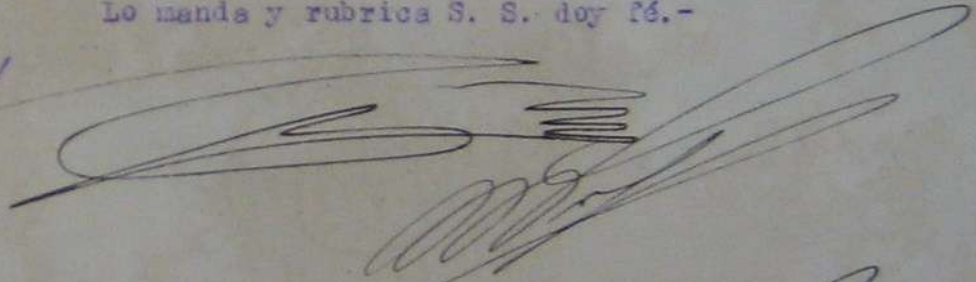
entablada en el sumario de la causa de oficio

Providencia Sr. Sevilla ocho de noviembre de mil novecientos
ASTOLA GUARDIOLA.- treinta y dos.

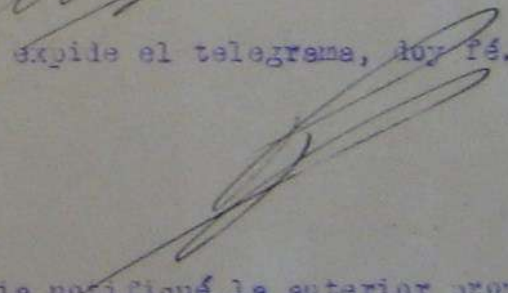
Librese telegrama al Excelentísimo señor Presidente
de la Audiencia Territorial de Las Palmas (Gran Caner-
ria) rogandole se digne promover los obstáculos que
impidan el cumplimiento y devolución de los que se le
dirigieron en seis y siete de octubre anterior para
requerir a los procesados don Angel Garcia Riquelme
y don Juan Jácome y Ramirez de Cartagena, a la pres-
tacion de la fianza acordada.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

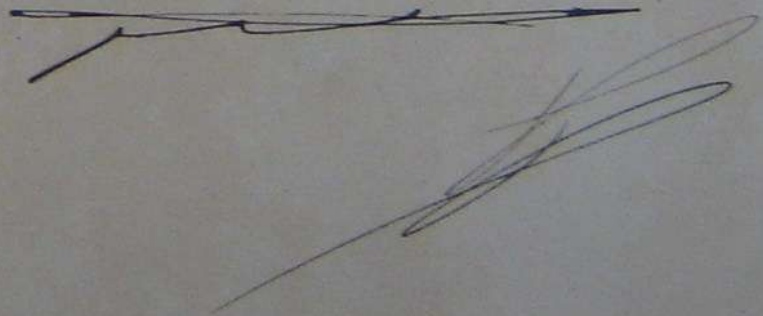
R.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el telegrama, doy fé.-



Notifcacion.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia
al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-



OCTUBRE ULTIMO PARA REQUERIMIENTO PROCESADOS ANGEL GARCIA RIQUELVE Y DON JUAN JACONE
Y RAMIREZ CARTAGENA OBJETO PRESTASEN FIANZA CIENTO MIL PTAS DILIGENCIAS EXPRESANDO REQUERIDOS
CARECER RECURSOS ELEVARONSE A EXCMA SALA SEXTA 3 ACTUAL AL ENTENDER POR CONSECUENCIA DE
SU ULTIMA ORDEN DE 15 OCTUBRE CITADA DEBERSE ENVIAR DICHA SUPERIORIDAD TODAS LAS
ORDENES PUNTO TAMBIEN ENVIARONSELE SALA SEXTA ORDENES 5 Y 15 OCTUBRE ULTIMO CUMPLIMENTADAS

Blas Goveas de

orden n

63

Providencia Sr. de Sevilla doce de noviembre de mil novecientos treinta y
LA GUARDIOLA- dos.

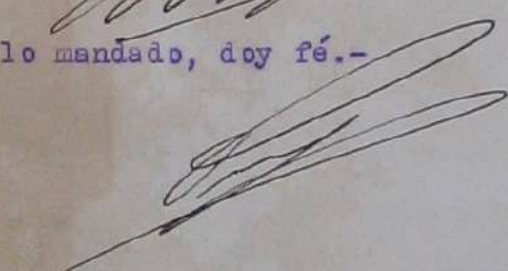
El anterior telegrama unase al ramo, y en su vista librese
atento oficio a la Excmo. Sala Sexta del Tribunal Supremo in
teresandole remita a este juzgado las ordenes telegraficas
cumplimentadas de referencia.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

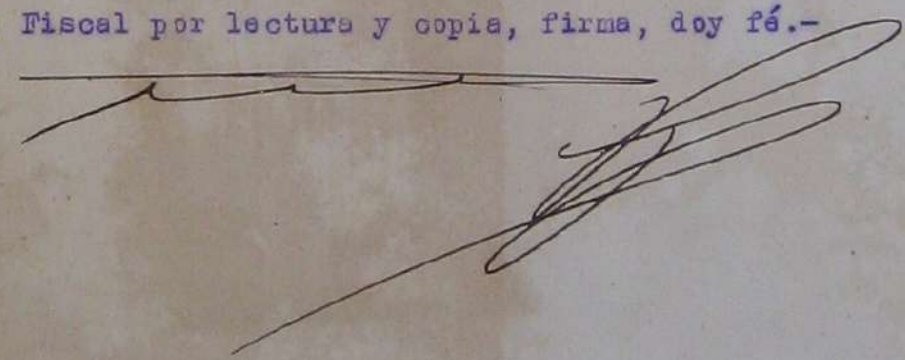
R.//



Diligencia.-Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.-



NOTIFICACION.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al
Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-

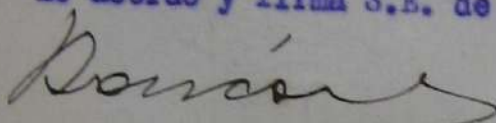
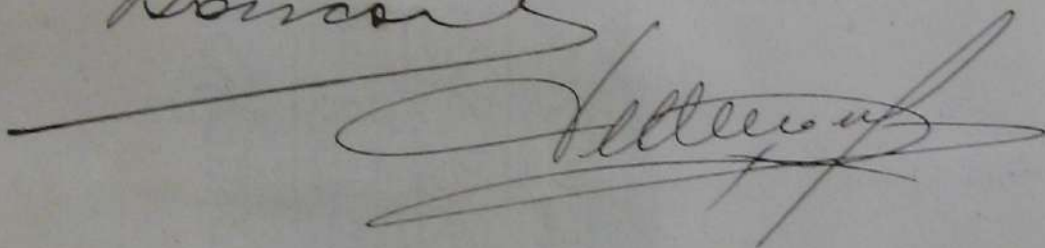


Las Palmas 7 de octubre de 1932.

Excmo. Sr. Presidente /
D. Antonio Bascon. /

Por recibida la precedente orden telegráfica, y para su cumplimiento, dirijase telegrama según minuta al Gobernador de Villa Cisneros, y una vez se reciban las diligencias que lo acrediten se remitirán al Excmo. Sr. Magistrado Delegado para la instrucción del sumario de que se trata. Igualmente, solicítase del Gobernador de Villa Cisneros que por telégrafo anticipe el cumplimiento de lo interesado.

Lo acordó y firma S.E. de que certifico.

SUPREMO EN SUARITO

RUEGO Y E. SE DIGNO ORDENAR SE REQUIERA PROCESADO ANGELO GARCIA RIQUELME
DEPORTADO ENVILLA CISNEROS PRESTE FIANZA CANTIDAD CIENTO MIL PTAS QUE SE LE
EXIEN GARANTIA RESPONSABILIDADES CIVILES DE LA CAUSA RUEGO DE CUANTIA
IGUAL CONDUCTO RESULTADO DILIGENCIA = =

R. 326

Handwritten signature and number 23

VILLA CISNEROS

47

PRESIDENTE AUDIENCIA

A

GOBERNADOR

Cumpliendo orden Magistrado Delegado Sala sexta Tri-
Supremo en sumario por rebelion militar Andalucia
V.S. requiera procesado Angel Garcia Riquelme que
estrase en esa deportado preste fianza cantidad cien
pesetas que se le exigen garantia responsabilidades
de la causa. Punto. Diligencia cumplimiento en-
de su remisión para enviarla Autoridad al principio
ada. sin perjuicio dar cuenta por telegrafo haberlo
do.
as Palmas 7 de octubre de 1932.

Ponsán

Cefe de Telegrafos u Oficial de servicio.

Gobierno Político-Militar de la Colonia de Río de Oro.

Juzgado de Instrucción

Diligencias

actiadas en el confinado político Angel García Riquelme, relacionadas con le
marío instruído con motivo de la rebelión militar de Andalucía.

Juez Instructor

El Teniente de Infantería Don Rafa-
el Garrido Mougés

Secretario

El Sargento de Infantería José
Barias Aguilar.



GOBIERNO POLÍTICO MILITAR
DE RÍO DE ORO

GOBIERNO COLONIAL.

90.

49

El Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas,
en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

"Cumpliendo orden de Magistrado Delegado Sala Sexta Tribunal Supremo en sumario por rebelión militar Andalucía ruego V. S. requiera procesado ANGEL GARCIA RIQUELME que encontrase en esa deportado preste fianza cantidad cien mil pesetas que se le exigen garantía responsabilidad civil de la causa punto Diligencia cumplimiento encarezco su remisión para enviarla Autoridad al principio indicada sin perjuicio dar cuenta por telegrafo haberlo cumplido."

Lo que tengo el gusto de trasladar a V. para que, con el carácter de Juez Instructor, y auxiliado como Secretario por la Clase que estime pertinente, proceda a efectuar la diligenciar que más arriba se indica.

Villa Cisneros 8 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR:

OFICINANTE DE INFANTERIA JUEZ INSTRUCTOR, DON RAFAEL GARRIDO NOUGUES.

VILLA CISNEROS.

Rafael Garrido Nougés, Teniente de Infantería, con destino en las Fuerzas del
ara destacadas en Villa Cisneros, Juez Instructor designado para diligenciar
precedente despacho,

CERTIFICO: Que ha comparecido ante mí el Sargento
de Infantería José Darías Aguilar, a quién he nom-
brado Secretario para estas actuaciones, y habiénd-
doselo comunicado y enterado de sus obligaciones,
prometió cumplirlas bién y fielmente.-----

Y para que conste, lo firmó conmigo en Villa Cisne-
ros a diez de octubre de mil novecientos treinta
y dos.-----

Rafael Garrido

Jose Darías

videncia del Juez señor
Garrido.

En la misma fecha, Cúmplase lo mandado por la supe-
rioridad en el anterior escrito y una vez efectuado,
devuélvase lo actuado a su procedencia; cítese a sus
efectos al confinado Angel García Riquelme.-----

Lo mandó y firma S. S.; doy fé.-----

Garrido

Jose Darías

lgencia.....

Incontinenti, yo el Secretario, practiqué la citación
a que se refiere la diligencia, digo, providencia ante-
rior; doy fé.-----

Garrido

Requerimiento al procesado Angel Garcia Igualme.

En Villa Cisneros a once de octubre de mil novecientos treinta y dos. Ante el señor Juez, por ante mí secretario, compareció el confinado indicado al margen preguntado por las generales de la Ley, dice: Que es como queda dicho, natural de Puerto de Santa María provincia de Cádiz, de cincuenta y ocho años de edad, casado y de profesión propietario.

Seguidamente, yo el Secretario por mandato de S.S. di lectura del escrito obrante en cabeza de estas actuaciones, según el cual, por la Sala Sexta del Tribunal de lo Civil de esta Audiencia, se le ha señalado la cantidad de cien mil pesetas para garantizar las responsabilidades civiles que se derivan del sumario instruido con motivo de la rebelión militar de Andalucía, y requerido por el señor Juez a que preste fianza por aquella cantidad, manifiesta no poder hacerlo por carecer de recursos.

Y para que conste, se extiende esta diligencia que firma el interesado con S.S. y Secretario, que doy fé.

Rafael García
Angel Garcia Igualme
Jose Garcia

Diligencia.....

En Villa Cisneros a doce de octubre de mil novecientos treinta y dos. Hallándose diligenciado este despacho y en virtud de lo ordenado por S.S. en providencia anterior, se hace entrega de lo actuado al Señor Gobernador de esta Colonia para su curso correspondiente; doy fé.

Garcia

51

2



GOBIERNO POLÍTICO MILITAR
DE RÍO DE ORO

Excmo. Señor:

Las Palmas

En cumplimiento a su radiograma de fecha 7 del actual, tengo el honor de remitir a V. E. adjunta diligencia relativa al deportado político en esta Colonia Don ANGEL GARCIA RIQUELME, una vez evacuada, según se indicaba en su referido telegrama y al objeto de ser enviada al Excmo. Sr. Magistrado Delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Villa Cisneros 27 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR:

SEÑOR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRAN CANARIA.

LAS PALMAS.

Las Palmas 3 de noviembre de 1932.

Excmo. Sr. Presidente accidental
D. Aurelio Conejo.

Por recibidas las anteriores diligencias practicadas en Villa Cisneros en cumplimiento de orden telegrafica dirigida desde Sevilla por el Sr. Magistrado Delegado de la Excmo. Sala Sexta del Tribunal Supremo en el sumario instruido por rebelión militar en Andalucía, únense a sus antecedentes; y visto el último exhorto telegrafico recibido del Sr. Magistrado antes mencionado, que tiene fecha 15 de octubre último, en el que indica que una vez cumplido el mismo exhorto lo remitiera a la indicada Excmo. Sala Sexta del Tribunal Supremo, envíense, en su consecuencia, estas diligencias a la dicha Excmo. Sala anticipándose por telegrafo su remisión.

Lo acordó y firma S.E. de que certifico.

Conejo

[Firma manuscrita]

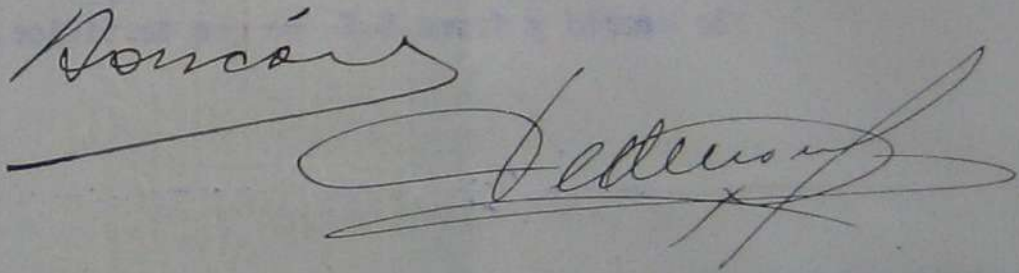
3 12

Las Palmas 8 de octubre de 1932.

Excmo. Sr. Presidente /
D. Antonio Bascon. /

Por recibida la precedente orden telegrá-
fica, y para su cumplimiento, dirijase telegrama según minuta
al Gobernador de Villa Cisneros, y una vez se reciban las di-
ligencias que lo acrediten se remitirán al Excmo. Sr. Magis-
trado Delegado para la instrucción del sumario de que se tra-
ta. Igualmente, solicítase del Gobernador de Villa Cisneros
que por telégrafo anticipe el cumplimiento de lo interesado.

Lo acordó y firma S.E. de que certifico.



El Oficial,

321



MODELO 7

Fecha de _____ de _____ num. _____ Palabras _____ depositado el _____ a las _____

171 LPS SCANARTA SEVILLA 65 7 15
REGISTRADO SALA SEXTA YRAL SUPREMO EN SUMARIO REBELION NTAR ANDALUCIA A
BUENO ORDENE SE REQUIERA PROCESADO JUAN JACOME RAMIREZ CARTAGENA ENCUENTRA
DEPARTADO VILLALISNEROS PROTE FIANZA CEN MIL PYS EXIGEN GARANTIZAN
RESPONSABILIDAD CIVILES DE LA CAUSA DE CUENTA IGUAL CONDUCTO RESULTADO

53

RCI

VILLA CISNEROS

54

PRESIDENTE AUDIENCIA

A

GOBERNADOR

Compliendo orden Magistrado Delegado Sala sexta Tri-
Supremo en sumario por rebelión militar Andalucía
V.S. requiera procesado Juan Jácome Ramirez Carta-
que se encuentra en esa deportado preste fianza
mil pesetas que se le exigen garantía responsabili-
civiles de la causa. Punto. Diligencia cumplimien-
carezco su remisión para enviarla Autoridad al prin-
indicada sin perjuicio darme cuenta por telegrafo
erlo cumplido.

Las Palmas 3 de octubre de 1932.

Pasción

Jefe de Telegrafos u Oficial de servicio.

3

GOBIERNO POLITICO- MILITAR DE LA COLONIA DE RIO DE ORO.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DILIGENCIAS

actitudes en el deportado JOAN JACOME RAMIREZ DE CARTAGENA, relacionadas con sumario instruido por la rebelion militar de Andalucia.

Juez Instructor

Secretario

El Teniente de Infanteria Don Rafael Garrido Nougues

El Sargento de Infanteria José Darías Aguilar.



NO POLITICO MILITAR
DE RIO DE ORO

COLONIAL.

El Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas,
en telegrama de fecha 9 del actual, me dice:

"Cumpliendo ordenes Magistrada Sala sexta Tribunal Supremo en sumario por rebelión militar andaluca ruego V. S. requiera procesado JUAN JACOME RAMIREZ DE CARTAGENA que se encuentra en esa deportado presente fianza cien mil pesetas que se le exigen garantía responsabilidad civil de la causa punto Diligencia cumplimiento encarezco V. S. su remisión para enviarla Autoridad al principio indicada sin perjuicio darse cuenta telegramo haberlo cumplido."

Lo que tengo el gusto de trasladar a V. para que, con el carácter de Juez Instructor y auxiliado como Secretario por la Clase que estime pertinente, proceda a diligenciar a la persona que anteriormente se menciona.

Villa Cisneros 10 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR:

MIENTE JUEZ INSTRUCTOR DON RAFAEL GARRIDO NOUGUES.

VILLA CISNEROS.

57

Rafael Garrido Hangués, Teniente del Destacamento de Infantería de Villa Cis-
Juez Instructor designado para diligenciar el precedente despacho,

CERTIFICO: que ha comparecido ante mí el sargento de
Infantería José Darías Agullar, a quién he nombrado
Secretario para estas actuaciones, y habiéndoselo comen-
cado y enterado de sus obligaciones, prometió cumplir
bién y fielmente las mismas.-----

Y para que así conste, se extiende la presente que
firma conmigo en Villa Cisneros a diez de octubre de
mil novecientos treinta y dos.-----

Rafael Garrido

José Darías

providencia del Juez
por Garrido.

En la misma fecha. Cúmplase lo mandado por la superio-
ridad y una vez efectuado, devuélvase lo actuado a su
procedencia; cítese a sus efectos al deportado Juan Já-
come Ramírez de Cartagena.-----

Lo mandó y firma S.S.; doy fé.-----

Garrido

José Darías

Diligencia.....

Seguidamente, yo el Secretario practiqué la citación
de la persona a que se refiere la providencia anterior;
doy fé.-----

Darías

Notificación al deportado JUAN JACOME RAMIREZ DE CARTAGENA.

En Villa Cisneros a once de octubre de mil novecientos treinta y dos. Ante el señor Juez por ante mí el secretario comparció el deportado indicado al margen preguntado por las generales de la Ley, dice: Que es como queda dicho, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de cincuenta años de edad, de estado soltero de profesión Jefe de la Armada retirado.

Seguidamente y por mí el Secretario, se le dió lectura del escrito obrante en cabeza de estas actuaciones, según el cual, la Sala Sexta del Tribunal Supremo, le ha señalado la cantidad de cien mil pesetas como responsabilidades civiles, en el sumario instruido con motivo de la rebelión militar de Andalucía, y requerido por el señor Juez para que preste fianza por aquella cantidad, manifiesta la imposibilidad de poder entregarla por carecer de recursos.

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia, que firma el interesado con S.S. y Secretario que doy fé.

Rafael Garrido

Juan Jacome

Jose Garcia

Diligencia:.....

En Villa Cisneros a doce de octubre de mil novecientos treinta y dos. Hallándose diligenciado este despacho en cumplimiento de lo ordenado por S.S. en providencia anterior, se hace entrega del mismo al señor Gobernador de esta Colonia para su curso correspondiente; doy fé.

Garcia



GOBIERNO POLÍTICO MILITAR
DE RÍO DE ORO

COLONIAL.

58
3

Excmo. Señor:

En cumplimiento a lo dispuesto en su radiograma de fecha 9 del actual, tengo el honor de remitir a V. E. adjunta diligencia, una vez evacuada, en el confinado político en esta Colonia DON JUAN JACOME Y RAMIREZ DE CARTAGENA, para su remisión al Excmo. Sr. Magistrado Delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Villa Cisneros 27 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR:

SEÑOR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRAN CANARIA.

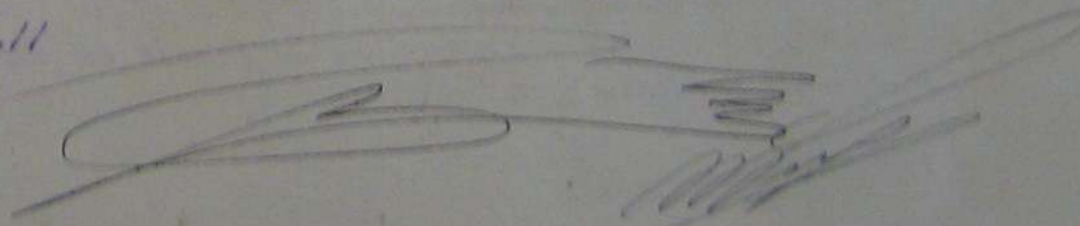
LAS PALMAS.

Sevilla, a trece de Mayo de mil novecientos
veinte y dos.

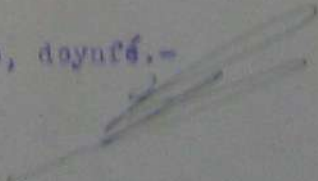
Dada cuenta: unanse al caso en referencia las anteriores diligencias y en su vista librese exhorto al juzgado de instruccion decano de Jerez de la Frontera para que se proceda al embargo de bienes de la propiedad de los procesados don Angel Garcia Riquelme y don Juan Jácome y Ramirez de Cartagena, vecinos de dicha ciudad en calle Sagasta 52 y Plaza Julian Guadra 10, respectivamente, en cantidad suficiente a cubrir la suma de cien mil pesetas que se le exigen a cada uno para garantizar las responsabilidades pecuniarias de la causa, apreciandose lo que se embargue por peritos competentes y depositandose en persona abonada; ocene caso contrario se acredite sus insolvencias legalmente.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

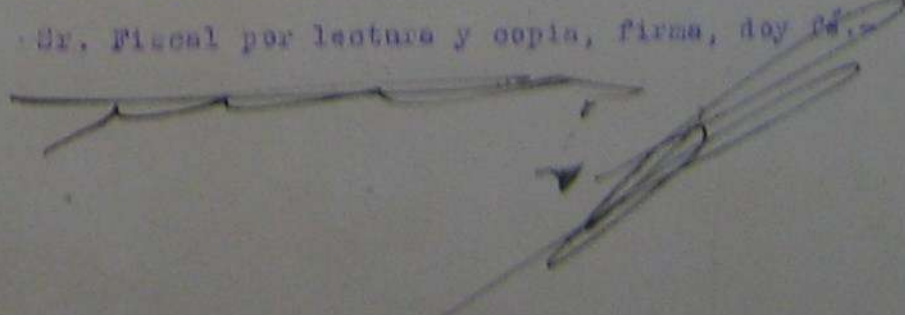
R.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el exhorto, doy fé.-



Notificacion.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-



Tengo el honor de participar a V. I. contestando su telegrama de hoy, que el exhorto de 24 de Noviembre último para embargo de bienes de los procesados Angel Garcia Riquelme y otro, fué turnado el siguiente día 25 al Juzgado de Instrucción del Distrito de Santiago con el número 924 al que se pasa el recuerdo.

Jerez de la Frontera 31 Diciembre de 1932.

Elis V. ...

Señor Juez especial Delegado para la instrucción del Sumario por rebelión militar en Andalucía. SEVILLA.



Diligencia Jues - Sevilla diez de enero de mil novecientos treinta y tres.
Sr. Lescuré - tres.-

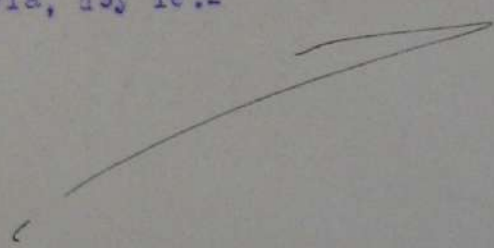
El oficio que precede unase al ramo separado de su razon; y librese carta orden al Juzgado de instruccion del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera interesando el inmediato cumplimiento y devolucion del exhorto pendiente..

Lo manda y rubrica S.S. doy fe..

R.-



Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-



JUZGADO DE LA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DEL
Distrito de San Vicente
DE SEVILLA

Secretaria del Ldo.
especial

Don Manuel Priego Godoy

Sumaria n.º _____ de 19 _____

DON ANTONIO ANTONIO GUARDIOLA y GUARDIOLA : demandado
JURE DELEGADO POR LA CORTE SUPR. DEL TRIBUNAL SUPLENTE
PARA LA INSTRUCCION DEL SUMARIO POR INDEFICIA MIBIEN
EN INDEFICIA.

DON

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Distrito de
San Vicente, de esta Ciudad

Al de igual clase de cano de JEREZ DE LA FRONTERA,
atentamente saludo y participo: Que en en el referido sumario y en la
pieza separada de responsabilidad civil seguida entre otros
contra don Angel Garcia Riquelme y don Juan Jácome y Ramirez
de Cartagena, de esa vecindad en calle Sagasta 52 y Plaza de
Julian Cuadra 10, respectivamente,

[Handwritten signature]



SECRETARIA JUDICIAL
DE
MANUEL PRIEGO GODOY

se ha acordado dirigir a V. S. el presente, por lo que, y en nombre del Presidente de la República Española le exhorto y requiero, y en el mfo le ruego se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan devolviéndome lo cumplimentado a la mayor brevedad, pues haciéndolo así administrará justicia.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad de los referidos procesados don Angel Garcia Riquelme y don Juan Jácome Ramirez de Cartagena, cuyos domicilios quedan consignados anteriormente, en cantidad suficiente a cubrir la suma de CIENT MIL PESNETAS, que se le exigen A CADA UNO, para garantizar las respon

... de las expresiones de la expresion...
... y abando en el...
... en el...
... y latencia...

Dado en Sevilla a 24 de noviembre de 1932.

2.//

especial

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

... de las expresiones de la expresion...
... y abando en el...
... en el...
... y latencia...

videncia del Juez = Jerez de la Frontera a veinte y cinco
accidental = de *Noviembre* de mil novecientos
 Sr *Chamorro* = treinta y *dos*
 =====

Se acepta el precedente exhorto sin perjui-
 cio de la jurisdicción del proveyente, practíquense las di-
 ligencias que se interesan y cumplido, repórtese al requivente
 dejando nota bastante en el libro correspondiente.

Lo acordó y firma el Sr Juez del Distrito de Santiago,

doy fe

F/

Manuel Chamorro



Manuel Chamorro

*Nota: Seguidamente se libran oficios a
 los Sres Presidente de la Junta Ter-
 cial del Catastro y Subdelegado de
 Hacenda de esta Ciudad, doy fe.*

Manuel Chamorro



PERICIAL DEL CATASTRO
DE
JEREZ DE LA FRONTERA

85

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su atento oficio de 25 del ppto Nombre.- tengo el gusto de remitirle certificación expresiva de ~~no~~ figurar en la copia del Padrón de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio económico actual, cargo ~~alguno~~ a nombre de Angel Garcia Riquelme.-



Viva V. S. muchos años.

Jerez 1º de Diciembre
de 1932.-

P. D.
Jefe de la Oficina del Catastro

Jués Instructor del Distrito de Santiago.-

DON MODESTO MARIN Y RUIZ, Oficial Letrado, Secretario Accidental de este Excmo Ayuntamiento y de la Junta Pericial del Catastro de esta Ciudad: 66

Certifico: Que examinada la copia del padrón de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, correspondiente al año actual, y que autorizada por la Dirección del servicio Agronómico Catastral de la provincia se custodia en esta Secretaría, ~~se~~ aparece cargo ~~alguno~~ a nombre de Angel Garcia Riquelme, que figura con una riqueza imponible de PESETAS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE con veinte centimos y un total de contribución de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESETAS con ochenta y siete centimos.-

Y para que conste firma la presente en Jerez de la Frontera a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.-

V.º B.º

El Presidente de la Junta,



P. D.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



67

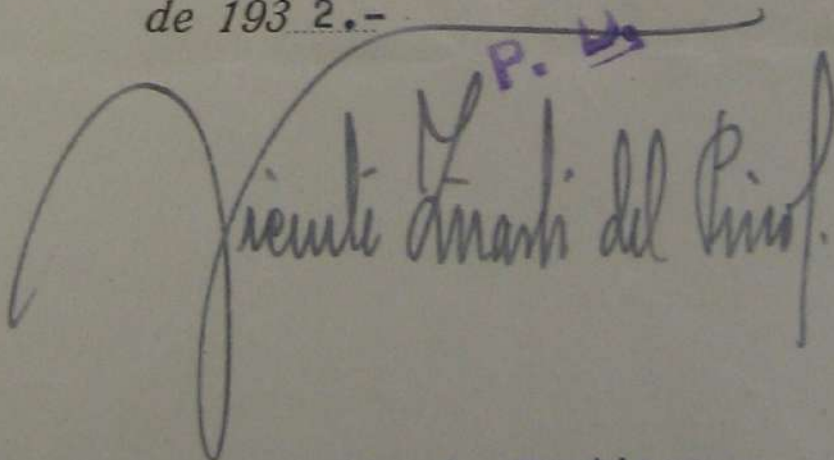
INSTRUCCION PERICIAL DEL CATASTRO
DE
JEREZ DE LA FRONTERA

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su atento oficio de 25 del ppto Nombre, - tengo el gusto de remitirle certificación expresiva de no figurar en la copia del Padrón de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio económico actual, cargo alguno a nombre de Juan Jácome y Ramirez de Cartagena. -

Viva V. S. muchos años.

Jerez 1^o de Diciembre

de 1932. -

P. 

Jués Instructor del Distrito de Santiago. -

DON MODESTO MARIN Y RUIZ, Oficial Letrado, Secretario Accidental de este Excmo Ayuntamiento y de la Junta Pericial del Catastro de esta Ciudad:

58

Certifico: Que examinada la copia del padrón de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, correspondiente al año actual, y que autorizada por la Dirección del servicio Agronómico Catastral de la provincia se custodia en esta Secretaría, no aparece cargo alguno a nombre de Juán Jácome y Ramirez de Cartagena.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Y para que conste firma la presente en Jerez de la Frontera
a 1 de primero de Diciembre de mil nove-
cientos treinta y dos.

V.º B.º

El Presidente de la Junta,

P. V. Luanti

Modesto Marin



Don *Eduardo Calvo y Morales*

Jefe de la Sección de Administración de la Subdelegación de Hacienda de esta Ciudad,

CERTIFICO: Que examinados los correspondientes documentos del Negociado de Urbana Fiscal de esta Subdelegación, resulta que a nombre de *Juan Jacome y Garcia de Catalana* figura en los documentos *Probatoriales de Urbana* de esta Ciudad, con una finca a su nombre calle *Proprete 3.*

Igualmente certifico, que del examen de la matrícula de la contribución industrial y de comercio referente al corriente año *no aparece* comprendido en la misma. *diclos seños.*

Y para que conste y surta los oportunos efectos en el *Juzgado de Instrucción del distrito de Santiago* de esta Ciudad

se expide la presente visada por el Sr. Subdelegado en Jerez de la Frontera a *veinte* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta* *seis*

Eduardo Calvo

N.º R.º

Armas

Don Eduardo Cabian y Morales

Jefe de la Sección de Administración de la Subdelegación de Hacienda de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que examinados los correspondientes documentos del Negociado de Urbana Fiscal de esta Subdelegación, resulta que a nombre de don Angel Garcia Piquelme firmaba igualmente con dos fincas calle Sagasta números 52 y 54 n.º 48, habiendo solicitado la variación de dominio de las mismas con fecha 23 de Septiembre último, por cuenta de D.ª Rosa María, D.º Gabriel y D.ª Remedios Garcia Sereno, según escritura pública otorgada con fecha 29 de Julio de 1931.

Igualmente certifico, que del examen de la matrícula de la contribución industrial y de comercio referente al corriente año aparece comprendido en la misma dichos actos.

V para que conste y surta los oportunos efectos en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Santiago de esta Ciudad.

se expide la presente visada por el Sr. Subdelegado en Jerez de la Frontera a once de Septiembre de mil novecientos treinta y dos

Eduardo Cabian

V.º B.º

Bernardo



El Oficial,

Modelo 2

Modelo 2

Para _____ de _____ núm. _____ Palabras _____ depositado el _____ á las _____

J 34 JEREZ FRA SEVILLA 286 6.21 19 15H MAGISTRADO DELEGADO SALA SEXTA TRIBUNAL SUPREMO. A
RUEGO INMEDIATO DILIGENCIAMIENTO Y DEVOLUCION MI EXHORTO 24/ NOVIEMBRE DIMINANTE
CAUSA REBELION MILITAR ANDALUCIA EMBARGO BIENES PROCESADO ANGEL GARCIA RIQUELME Y OTRO

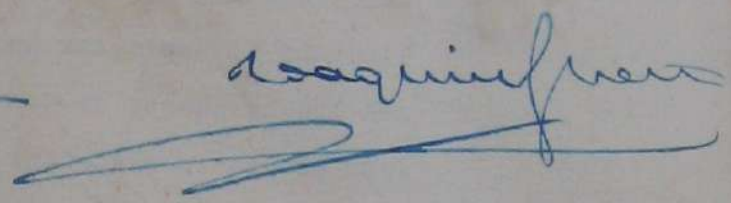
71

Diligencia de Juez actual
Chamorro Latorre

= Jerez diez y nueve de Diciembre de mil novecien-
= tos treinta y dos.

Los despachos que preceden únanse al exhorto de su referencia y llévase a efecto el embargo de bienes de los procesados a que aquél se refiere, en cantidad suficiente. Lo acordó y rubrica S.S^a, doy fe

R /



Diligencia de embargo

= En Jerez de la Frontera a veinte de Diciembre de mil
= novecientos treinta y dos, el Alguacil interino de este

Juzgado Don Juan Serrano Lobero, teniendo presente al que dice ser apoderado de Don Juan Jácome y Ramirez de Cartagena y llamarse Don Juan Delgado Prado, de esta vecindad con domicilio en pago de Picadueñas, le requiere para que designe bienes de la propiedad del Sr. Jácome en que causar embargo en cantidad suficiente a cubrir la de cien mil pesetas y dice: que repetido señor es propietario de la tercera parte proindivisa de cada una de las fincas siguientes= 1^a Un cortijo nombrado de Palmetín de doscientas sesenta y tres fanegas o sean ciento cuarenta y una hectáreas trece áreas y treinta y siete centiáreas; inscrita al folio 171 del libro 88 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, con el número 4,857, inscripción segunda; linda por el Norte con haza torno de Garci Pérez, Sur haza de San Sebastián, Este Dehesa de los Jarales y haza del Hospital y Oeste, término de Chiclana. Apreciada su totalidad en ciento cincuenta y siete mil pesetas. -2^a =Otra finca consistente en haza de tierra nombrada la Motilla, en el partido del Cernícalo y dehesa de la Esparraguera, de veintitres hectáreas

táreas, sesenta y una áreas, diez y siete centiáreas; linda
te por el Norte con haza de Don Joaquín María Peña, al Sur
con otra de Doña María de la Paz Herrera, al Este con la
Dehesa de la Esparraguera y al Oeste con el Padrón del Ag
nicalo; inscrita al folio 201 del libro 88 de Medina, finca
número 4,862, inscripción 2ª. Apreciada la totalidad en val
ticinco mil pesetas. - 3ª - Una haza de tierra llamada Mar
Pérez, al sitio de los Arenalejos, de setenta y una hectárea
sesenta y cuatro áreas una centiárea; inscrita al folio 14
del libro 194 de Medina, finca número 4,873, inscripción 3ª
lindante al Norte con haza de Don Antonio Arcadio, al Sur
con los herederos de Don Juan Benitez Millán, al Este con
drón de las Fortichuelas y al Oeste con la vareda Real. A
ciada en setenta y un mil pesetas la totalidad de la finca
4ª Una haza de tierra llamada Marina Diaz en Valcargado de
o abida de ciento cinco fanegas o sean cincuenta y seis he
táreas treinta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas; in
crita al folio 181 del libro 88 de Medina finca número 488
inscripción 2ª; linda al Norte con haza de los Canónigos
tierras de Doña Ana Gutiérrez de Mota, al Sur y Oeste con la
de esta misma señora y al Oeste con el Cortijo de las Per
queras; apreciada en sesenta y tres mil pesetas la totalid
Que los valores de las fincas descritas ascienden en su to
talidad a trescientas diez y seis mil pesetas y por tanto
tercera parte correspondiente a Don Juan Jácome y Ramirez
Cartagena importa ciento cinco mil trescientas treinta y
pesetas con treinta y tres céntimos.

El Alguacil procedió por ante mí el Secretario a causar
bargo en la tercera parte proindivisa correspondiente a di
cho procesado de cada una de las fincas descritas, dándose
terminada esta diligencia que firma mencionadas apoderado
dicho Alguacil de que doy fe

Juan Pérez
Juan Pérez
Juan Pérez

diligencia de embargo- En Jerez de la Frontera a veinte y tres de Diciembre
 de mil novecientos treinta y dos, el Alguacil interino de este Juz-
 gado de Instrucción del Distrito de Santiago Don Juan Serrano Lobe-
 ro, teniendo presente a Don Pedro Guerrero Castro, que manifiesta
 ser hermano político de Don Angel García Riquelme y encargado por
 este durante su ausencia de la administración de sus bienes, le re-
 quiere para que designe bienes de la propiedad del Sr. García Ri-
 quelme en los cuales se cause embargo en cantidad suficiente a cu-
 brir la de cien mil pesetas y enterado dice: Que Don Angel García
 Riquelme es propietario de un cortijo nombrado de Torre-Cera en
 el término de esta Ciudad, compuesto de mil cuarenta y siete aran-
 zadas, ciento cincuenta estadales, equivalentes a cuatrocientas se-
 senta y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas y sesenta y una centi-
 áreas de tierras adhesadas y de diez y siete aranzadas doscien-
 tos cincuenta estadales, o sea siete hectáreas, ochenta y nueve áreas
 y diez y nueve centíareas de tierras plantadas (plantadas) de sar-
 mientos, en junto mil sesenta y cinco aranzadas que equivalen a
 cuatricientas setenta y seis hectáreas, veinte y siete áreas y
 ochenta centíareas; linda por el Norte con el Rio Guadalete y
 tierras de la dehesa de Entrechuelos, por Oeste con esta última
 dehesa y por Sur y Este con tierras del Cortijo Cabeza de Santa
 María y el Salado de Paterna; inscrita al número cinco mil tres-
 cientos cuarenta y ocho, tomo quinientos noventa y tres, folio 162
 inscripción 17ª y tiene un valor superior a cinco mil quinientos
 pesetas. El Alguacil procedió por ante mí el Secretario a causar
 embargo en la finca descrita a responder de la cantidad de cien
 mil pesetas, dándose por terminada esta diligencia que firma con
 dicho Alguacil, Don Pedro Guerrero Castro, doy fe

Juan Serrano

Pedro Guerrero

Roquín

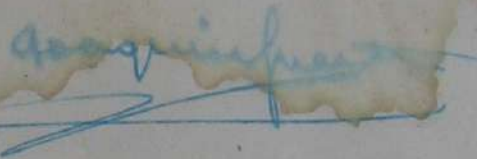
ciencia, Juez actual
Chamorro Latorre
=====

± Jerez veinticuatro de Diciembre de mil novecien-
= tos treinta y dos.

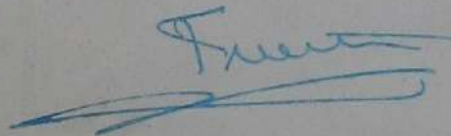
Procédase al aprecio de los bienes embargados,
dándose orden al Alguacil para la citación de peritos.

Lo acordó y rubrica S.S.^a, doy fe

R /



NOTA = En el mismo día se da orden al Alguacil, doy fe



Declaración de
peritos

En la ciudad de Jerez de la frontera a trece
ta de Diciembre de mil nove
cientos treinta y dos ante el Sr. Juez de
Instrucción accidental del Distrito de Santiago y de
el Secretario compareció a declarar la persona expresada
al margen a quien S.Sa instruyó de la obligación que tie-
ne de ser veraz y de las penas con que el Código Penal cas-
tiga el falso testimonio y previa promesa
en forma legal, ofreció decir cuanto supiera de lo que se
le preguntase e interrogado manifestó llamarse D. Enrique Carba-
llo Diaz y D. Juan Lomón (Lomón) digo Camacho de 56 y 62
años, de estado casados y profesión Ingeniero y Perito
vecino de esta Granja Agrícola de Fermín Aranda
número 25 que no ha estado procesado

Quedó también enterado de su obligación de comparecer
ante el Tribunal competente cuando se le cite, de comu-
nicar sus cambios de domicilio y preguntado convenientemente
dicen: Que conocen la finca rústica de este término denominada
cortijo de Torrecera, de una cabida total de mil sesenta y cinco
aranzadas, que en la actualidad está dedicado casi en su totalidad a
la labor y aprecian su valor en TRESCIENTAS MIL pesetas
Leída, se ratifican y firman con S.Sa, doy fe

Enrique Carballo

Juan Lomón

Asaquin

Declaración de
peritos

En la Ciudad de Jerez de la Frontera a dos
de Enero de mil nove
cientos treinta y tres ante el Sr. Juez de
accidental del Partido de Santiago y de mi
de valor la persona expresada
de instruyó de la obligación que tie-
de las penas con que el Código Penal cas
testimonio y previa promesa

en forma legal ofreció decir cuanto supiere de lo que se
le preguntase e interrogado manifestó llamarse D. Juan Lomón
Camacho y D. Antonio Muñoz García de 62 y 40
años de estado casados y profesión Peritos Agrícolas
vecino de esta, calle Fermín Aranda
números 25 y 41, que no ha estado procesados

quedó también enterado de su obligación de comparecer
ante el Tribunal competente cuando se le cite y de comu-
nicar sus cambios de domicilio y preguntado convenientemente
dicen: Que dan de valor a las fincas embargadas a Don Juan
Jácome y Ramirez de Cartagena con fecha veinte de Diciembre últi-
mo con las descripciones que de dicha diligencia aparecen las can-
tidades siguientes=====Pesetas Cts

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Cortijo de Palmetín----- | 102,833-00 |
| Haza nombrada la Motilla----- | 16,116-00 |
| Haza llamada Mari Pérez ----- | 75,561-00 |
| Haza Marina Diaz----- | 48,195-00 |
| Total valor de dichas fincas----- | 242,705-00 |

Que como al Sr. Jácome y Ramirez de Cartagena Don Juan solamente
corresponde la tercera parte indivisa de las fincas mencionadas, es-
timan el valor de estas participaciones en la cantidad de ochenta
mil novecientas una pesetas con sesenta y seis céntimos.

Lei-

da, se ratifican y firman con S.S^a, doy fe

Caño Lario

Caño Lario

El Oficial,

25/11/54

MODULO 1

Para _____ de _____ nam. _____ Para or us _____ depositado el _____ a las _____

J 22 JEREZ FRA SEVILLA 92. 30. 31. 15M MAGISTRADO DELEGADO SALA SEXTA
TRIBUNAL SUPREMO

RUEGO VS URGENTE CUMPLIMIENTO Y DEVOLUCION EN EXORTO 24 NOVIEMBRE DI MANANTE
CAUSA REBELION MILITAR ANDALUCIA SOBRE EMBARGO BIENES PROCESADO ANGEL GARCIA
RIQUELME Y OTRO

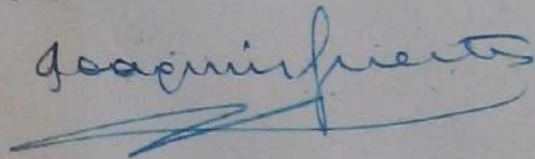
11

Diligencia, Juez actal = Jerez dos de Enero de mil novecientos treinta y
= tres.
Chamorro Latorre =
=====

Habiendo resultado insuficientes según el aprecio pericial los bienes embargados a Don Juan Jácome y Ramirez de Cartagena, para cubrir la cantidad de cien mil pesetas, ampliase la diligencia de embargo y practíquese nuevo aprecio.

Lo acordó y rubrica S.S^a, doy fe

R /



Diligencia de ampliación
de embargo

= En Jerez de la Frontera a cuatro de Enero
= de mil novecientos treinta y tres, el Alguacil
interino de este Juzgado procedió por ante mí

a requerir a Don Juan Delgado Prado para que designe bienes de la pertenencia de Don Juan Jácome y Ramirez de Cartagena para cubrir la diferencia hasta las cien mil pesetas, con vista del aprecio hecho por peritos de las fincas que fueron embargadas en veinte de Diciembre próximo pasado y dice: Que designa al efecto expresado la tercera parte de una haza de tierra conocida por la de Pozo Dulce, en el partido nombrado de Huelvacar, de cincuenta fanegas que equivalen a veintiseis hectáreas, ochenta y tres áreas, quince centiáreas, lindante al Norte con tierras de D. José Lozano, al Sur de los herederos de D^a Francisca Velázquez, al Este con haza de D. José M^a Butrón, y al Oeste con otra de D. Pedro Solis; inscrita al folio 208-del libro 88 del término municipal de Medina Sidonia, finca número 4,863, inscripción cuarta; y tercera parte indivisa de un pedazo de tierra que lo constituyen como un solo predio, las suertes ciento quince a ciento diez y nueve, ambos inclusive, al sitio de los Jarales, con cabida total de sesenta y ocho fanegas, que equivalen a treinta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ocho centiáreas; linda al Norte, Sur y Este con la dehesa de los Jarales y al Oeste con la haza de San Sebastián y la Carrasquilla; inscrita al folio 212, del libro 88 del término municipal de Medina Sidonia, finca número 4,864, inscripción tercera. El Alguacil declaró embargada la tercera parte indivisa de cada una de las fincas mencionadas, dándose por terminada la diligencia que firma con aquél el Sr. Delgado Prado, doy fe

Juan Ferrnans

Juan Delgado
Alguacil interino

Declaración de peritos

En la ciudad de Jerez de la frontera a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres ante el Sr. Juez del Distrito de Santiago y de

Instrucción accidental el Secretario compareció a declarar la persona expresada al margen, a quien S.Sa instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código penal castiga el falso testimonio y previa promesa en forma legal ofreció decir cuanto supiere de lo que se le preguntase e interrogado manifestó llamarse D. Juan Lomón Camacho y D. Antonio Muñoz García de 62 y 40 años, de estado casados y profesión Peritos Agrícolas vecino de esta calle Fermín Aranda número 25 y 41, que no ha estado procesado

quedó también enterado de su obligación de comparecer ante el Tribunal competente cuando se le cite y de comunicar sus cambios de domicilio y preguntado convenientemente dicen: Que dan de valor a la finca denominada Pozo Dulce, del término de Medina Sidonia la cantidad de pesetas--22,950 y al predio de las suertes de los Jarales, del mismo término, números 115 a la 119 ambas inclusive pesetas--- 35,802

Total valor de las fincas mencionadas----- 58,752

Y como a D. Juan Jácome y Ramirez de Cartagena solamente corresponde la tercera parte indivisa de las fincas mencionadas, dan de valor a dicha tercera parte diez y nueve mil quinientas ochenta y cuatro pesetas /Leida, se ratifican y firman con S.Sa, doy fe

[Signature]

Antonio Muñoz

Juan Lomón

doacimfr

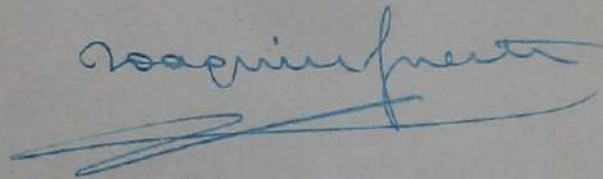
Presidencia, Juez actual
Chamorro Latorre

) Jerez cinco de Enero de mil novecientos treinta
) y tres.

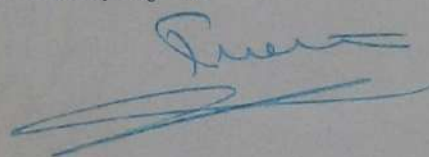
Expídase mandamiento por duplicado al Sr. Regis-
trador de la Propiedad de este Partido a fin de que anote el em-
bargo del Cortijo de Torre-Cera, de este Término Municipal y a fin
de que no se demore la devolución de este exhorto, reexpídase al
requirente, sin perjuicio de efectuarlo con el duplicado de dicho
mandamiento luego que se reciba cumplimentado

Lo acordó y rubrica S.S^a, doy fe

R /



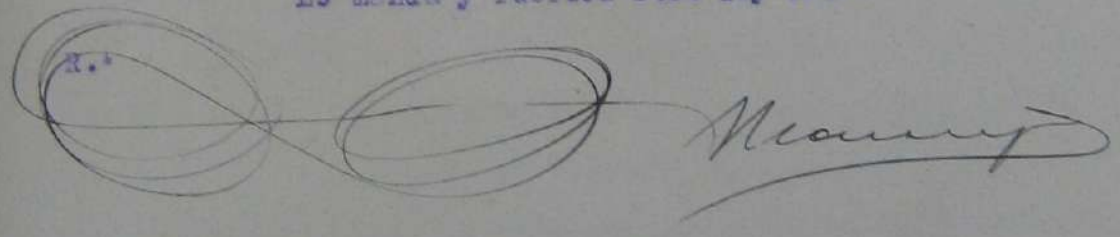
NOTA = Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe



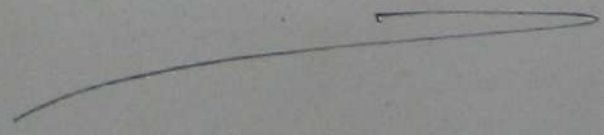
Partido Juez de Sevilla entago de enero de mil novecientos veintiocho.
- tres.-

El exhorto que precede unase al rano separado de su razon. Se decreta la anotacion preventiva de las fincas de la propiedad del procesado don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena, que le han sido embargadas y que se reseñan en las diligencias practicadas por el Juzgado de instruccion de Jerez de la "rantera con fecha veinte de Diciembre y cuatro del actual, en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, y para que dicha anotacion tenga lugar, librese la oportuna carta orden con los insertos necesarios al Sr Juez de instruccion de dicho Partido, haciendose constar que la cantidad que se trata de asegurar con dicha anotacion es la de cien mil pesetas que se exigen al procesado para el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.^a 

Diligencia.- Seguidamente se libro la carta orden acordada, doy fe.-



104

SUPLENTE
delegado

En el sumario que instruye por delegación en la Sala sexta del Tribunal Supremo, con motivo del almonedamiento militar de Sevilla el diez del pasado agosto, contra otros y don JUAN JACOME Y RAMIREZ DE CARTAGENA, y en el ramo separado correspondiente, he acordado librar a V.S. la presente carta orden a fin de que se lleve a efecto lo acordado en la providencia que a continuación se inserta.

Providencia Juez | Sevilla catorce de enero de mil no
Señor Lescure | | veientos treinta y tres.- El exhor

to que precede unase al ramo separado de su razón. Se decreta la anotación preventiva de las fincas de la propiedad del procesado don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena, que le han sido embargadas y que se resecan en las diligencias practicadas por el Juzgado de Instrucción de Jerez de la Frontera con fecha veinte de diciembre y cuatro del actual, en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, y para que dicha anotación tenga lugar, librese la oportuna carta orden con los insertos necesarios al Sr. Juez de Instrucción de dicho partido, haciéndose constar que la cantidad que se trata de asegurar con dicha anotación es la de cien mil pesetas que se le exigen al procesado para el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes.- Lo manda y rubrica S.S. doy fe.- Hay una rubrica. Angel Manzanque.

Primer.- Una cortijo nombrado de Palmentin de
fanegas o sean 141 hectareas 13 areas, 7
centiareas; inscrita al folio 171 del libro
88 del Registro de la Propiedad de Medina
donia, con el numero 4.857 inscripcion se-
da; linda por el Norte con haza torno de
ci Perez, Sur haza de San Sebastian. Esta
hesa de los Jarales y haza del Hospital y
Oeste, termino de Chiclana.

Segunda.- Otra finca consistente en haza de tierra
nombrada la Motilla en el partido del Cerni-
calo y dehesa de la Esparraguera de 23 hec-
reas, 61 areas 17 centiareas; linda por el
Norte con haza de D. Joaquin Maria Pede,
Sur con otra de D^a Maria de la Paz Herrera
al Este con la dehesa de la Esparraguera
Oeste con el Padron del Cernicalo; inscrita
al folio 201 del libro 88 de Medina, finca
numero 4.862, inscripcion segunda.

Tercera.- Una haza de tierra llamada Pari Perro
sitio de los Aranales de 71 hectareas 13
areas, una centiarea, inscrita al folio
del libro 194 de Medina, finca numero 4.863
inscripcion 5^a, lindante al Norte con haza
D. Antonio Arcadio, al Sur con los herederos
de D. Juan Benitez Millan, al Este con haza
de las Partichuelas y al Oeste con la haza

cuarta.- Una haza de tierra llimada Marina Diaz en Valcargado de cabida de 105 fanegas o sean 56 hectareas 34 areas 61 centiareas, inscrita al folio 181 del libro 88 de Medina finca numero 4.858 inscripcion 2ª; linda al Norte con haza de los Canonicos y tierras de Dª Ana Gutierrez de Mota, al Sur y Este con las de esta misma señora y al Oeste con el Cortijo de las Esqueras.

Quinta.- La tercera parte de una haza de tierra conocida por la de Pozo Dulce en el partido nombrado de Huelvacar, de 50 fanegas que equivalen a 26 hectareas 83 areas, 15 centiareas lindante al Norte con tierras de D. Jose Lobo, al Sur con los herederos de Dª Francisca Velazquez, al Este con haza de D. Jose Mª Butron y al Oeste con otra de D. Pedro Salis inscrita al folio 208 del libro 88 del termino municipal de Medina Sidonia, finca numero 4.863 inscripcion cuarta.

Sexta.- La tercera parte indivisa de un pedazo de tierra que lo constituyen como un solo predio, las suertes 115 a 119, ambas inclusive al sitio de los Jarales con cabida total de 68 fanegas que equivalen a 36 hectareas 49 areas y 8 centiareas, linda al Norte, Sur y Este con la dehesa de los Jarales y al Oeste con la haza de San Sebastian y las Carrasqui

116. Inscrito en el tomo III, del libro
del tomo municipal de Medina Sidonia
FOLIO 4.864, inscripción número

Sevilla 14 de enero de 1933

Gustavo L...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE MEDINA SIDONIA

Medina Sidonia, veinte de mayo de mil no-
 veientos treinta y tres.

Por recibida la anterior carta órden de la Super-
 rioridad, acétese recibo de la misma y e'oplase cuanto en ella
 se interesa; al efecto expídase mandamiento por duplicado al Sr.
 Registrador de la Propiedad de éste Partido para que se lleve a
 cabo la anotación acordada en las inscripciones de las fincas
 del procesado D. Juan Jácomo y Ramirez de Cartagena que aparecen
 reseñadas, y hágase constar que la cantidad que se trata de ase-
 gurar con dicha anotación es la de cien mil pesetas, en garan-
 tía de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se
 declaren procedentes.

Proveido y firmado por S.S. Doy fé.

Juan Antonio Pizarro

Antonio Pizarro

Nota - Se cumplió lo ordenado.
 Doy fé.

Pizarro

176-11. Enero 30 de 1933.

R. 0.991.817

46

588

9 y 15
137

30 Enero

32

ANTERO RODRIGUEZ MARTIN, Juez de
Primera Instancia e Instrucción de Medina Sidonia y su Partido,

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo,

Tengo el gusto de participar que en este Juzgado de mi cargo se presta cumplimiento a carta orden librada por el Sr. Juez especial delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el día del pasado agosto contra D. JUAN JACOME Y RAMIREZ DE CARTAGENA, sobre cuya carta orden se ha dictado la siguiente providencia:

PROVIDENCIA Juez Sr. R. Martín == Medina Sidonia veinte de enero de mil novecientos treinta y tres. == Por recibida la anterior carta orden de la superioridad, adócese recibo de la misma y cumplase cuanto en ella se interesa; al efecto expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que se lleve a cabo la anotación acordada en las disposiciones de las fincas del procesado D. Juan Jácome y Ramírez de Cartagena que aparecen reseñadas, hágase constar que la cantidad que se trata de asegurar con dicha anotación es la de cinco mil pesetas, en garantía de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes. == Proveído y firmado por S.S. Doy fé. == Antero R. Martín, Antonio Guerra, == Rubricados. ==

Asimismo le comunico que las fincas embargadas y cuya anotación se interesa, son las siguientes:
Primera.- Un cortijo denominado de Palmetín de 263 fanegas o sea 141 hectáreas 13 áreas y 37 centiáreas; inscrita al folio

Medina
147
88
5
4857
A

171 del libro 88 del Registro de la Propiedad de Medina
denia, con el número 4,857 inscripción segunda; linda por
el Norte con haza torno de Garci Pérez, Sur haza de San
bastian, Este Dehesa de los Jarales y haza del Hospital
Oeste, término de Chiclana. =====

Medina
Tomo 147
Libro 88
Folio 201
Finca 4862
Ancl. A

Segunda.- Otra finca consistente en haza de tierra nombra
da la Motilla en el partido del Cernicalo y dehesa de la
Esparraguera de 23 hectareas, 61 areas 17 centiareas; lin
da por el Norte con haza de D. Joaquín María Peña, al Sur
con otra de D^a María de la Paz Herrera, al Este con la de
hesa de la Esparraguera y al Oeste con el padrón del Cer
nicalo; inscrita al folio 201 del libro 88 de Medina, fin
ca número 4,862, inscripción segunda. =====

Medina
Tomo 356
Libro 174
Folio 143
Finca 4873
Insc.
Ancl. A

Tercera.- - Una haza de tierra llamada Pari Pérez al sitio
de los Arenalejos de 71 hectareas 64 areas, una centiarea
inscrita al folio 143 del libro 174 de Medina, finca núme
ro 4,873 inscripción 5^a, lindante al Norte con haza de Don
Antonio Arcadio, al Sur con los herederos de D. Juan Beati
tez Millan, al Este con Padrón de las Portichuelas y al
Oeste con la Vereda Real. =====

Medina
Tomo 147
Libro 88
Folio 181
Finca 4858
Insc.
Ancl. A

Cuarta.- Una haza de tierra llamada Marina Diaz en Valca
gado de cabida de 105 fanegas ó sean 56 hectáreas 34 are
as 61 centiareas, inscrita al folio 181 del libro 88 de Medi
na finca número 4,858 inscripción 2^a; linda al Norte con
haza de los Canonicos y tierras de D^a Ana Gutierrez de
Mora, al Sur y Oeste con las de esta misma señora y al O
este con el Cortijo de las Porqueras. =====

Medina
272
160
226
4863
Insc.
Ancl. A

Quinta. - La tercera parte de una haza de tierra conocida
por la de Pozo Dulce en el partido nombrado de Huelvacas
de 50 fanegas que equivalen a 26 hectáreas 83 areas 15 cen
tiareas lindante al Norte con tierras de Don José Lozano
al Sur con los herederos de D^a Francisca Velazquez, al O
este con haza de D. José M^a Butron y al Oeste con otra de
Pedro Bolis inscrita al folio 208 del libro 88 del término

Medina
149
88
214
4864

17



municipal de Medina Sidonia, finca número 4,863 inscripción
cuarta.

Sexta. - La tercera parte indivisa de un pedazo de tierra
que lo constituyen como un solo predio, las suertes 115 a
119, ambos inclusive al sitio de los Jarales con cabida to-
tal de 68 fanegas que equivalen a 36 hectáreas 49 areas y
centiareas, linda al Norte Sur y Este con la dehesa de
San Sebastian y las Carrasquilla, inscrita al folio 212, del
libro 88 del término municipal de Medina Sidonia, finca nú-
mero 4,864, inscripción tercera.

Y a fin de que lo acordado en la providencia inserta
pueda tener lugar libre a V.S. el presente por duplicado,
saberando que uno de sus ejemplares me sea devuelto cuando
haya sido diligenciado.

Dado en Medina Sidonia a veinte de Enero de mil novecien-
tos treinta y tres.

Antonio Perea

Antonio Perea

Presentado en el día de hoy con el número once,
Se suspende la liquidación de este documento
hasta la definitiva terminación de la causa,
con arreglo a lo dispuesto en el párrafo sexto
del artículo 17 del Reglamento del Impuesto

de Decretos reales. Medina Sidonia
de Enero de 1933.

Honor. 1. pta.

Julio Monreal

Hechas las anotaciones preventivas de embargo
respecto de la tercera parte indivisa de las
fincas comprendidas en el mandamiento
que precede, como de la propiedad del pe-
cesado Don Juan Jacome y Ramirez de Ca-
tagena, en los tomos, Libros de este Ins-
trumento, folios, números de fincas y anota-
ciones que se indican en los Cajetines pe-
tos al margen de la respectiva descrip-
cion de cada una de aquellas. Medina
Sidonia 3o de Enero de 1933.



Julio Monreal

Honor. 279 ptas - 70 cl. en 1. 2. 3 y 7 ad. y repla 13.

P. 13

videncia y en } Medina Sidra
 tenor Puelles } via trade

Testamos de un buque
 siete treinta y tres.

El mandamiento que
 antecede enase a un ante
 sedentes y de un buque al
 requirente quedando nota

o ~~de~~ ~~la~~ ~~mandado~~ y firma Holoffe.

Ante M^o de Puelles

Ante M^o de Puelles

Diligencia quedando nota de este.

Puelles

//t o.- La carta-orden que precede únase al ramo separado de su razón, y

RESULTANDO: que por auto dictado en el sumario é que este ramo se refiere con fecha veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y dos, se exigió a los procesados Don Angel García Riquelme, Don Juan Jacome Ramirez de Cartajena y Don Manuel Romero Benitez, la cantidad de cien mil pesetas a cada uno para asegurar el pago de las responsabilidades pecuniaras que en definitivo se declaren procedentes, y por otro proveido de trece de octubre del mismo año, se rebajó aquella fianza cuanto al Señor Romero Benitez a la suma de diez mil pesetas.

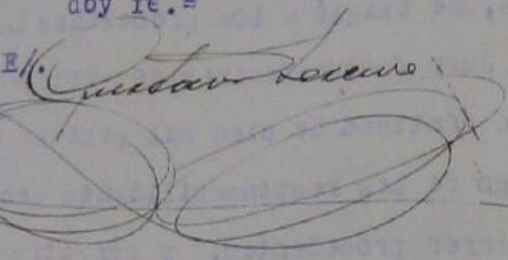
RESULTANDO: que requeridos los procesados mencionados para la prestación de aquella fianza, fué prestada personal por don Francisco García Santos, vecino de Jerez de la Frontera, por la cantidad de diez mil pesetas a favor de Don Manuel Romero Benitez; y como los otros procesados García Riquelme y Ramirez de Cartajena no lo verificaron, se embargó algunas fincas de su propiedad, que han sido tasadas las del Señor Benitez en la cantidad de trescientas mil pesetas, y las del Señor Ramirez de Cartajena en ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos.-

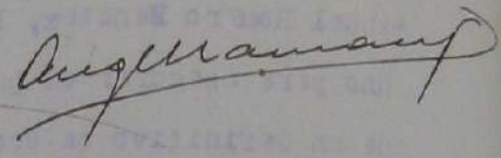
CONSIDERANDO: que en virtud de lo que aparece del anterior Resultando, procede declarar solventes a los procesados Don Angel García Riquelme, Don Manuel Romero Benitez y Don Juan Jacome Ramirez de Cartajena, para atender al pago de las responsabilidades pecuniaras que en definitiva se declaren procedentes.-

S.S. ante mí el Secretario dijo: Se declare solvente

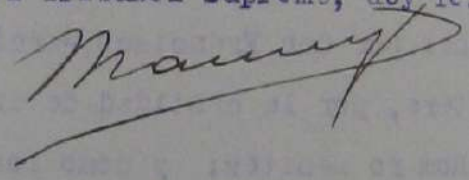
a los procesados Don Angel Garcia Riquelme, Don Manuel Romo Benitez y Don Juan Jacobo Ramirez de Cartagena, para atender al pago de las responsabilidades pecuniaras que en definitiva se declaren procedentes en la causa a que este ramo se refiere, y pongase este auto en conocimiento del Excmo Señor Fiscal del Tribunal Supremo.-

Lo mandó y firma el Señor Don Gustavo Leouret y Sanchez, Juezd delegado por la Sala Sexta del Tribunal Supremo, en Madrid á quince de febrero de mil novecientos treinta y tres, doy fé.=

E. 



DILIGENCIA.- Seguidamente se puso el auto anterior en conocimiento del Excmo Señor Fiscal del Tribunal Supremo, doy fé.=



DON ANGEL MANZANEQUE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados.....

*D. B^{co} María de Gerán b. Juan Manuel Puroch
 María N. Angel Paricio Riquelme, D. Manuel Romo Benitez y D. Juan
 Paricio Romo al Costa Pena*

"... cancelense las fianzas que tuvieran constituidas, álcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos..."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

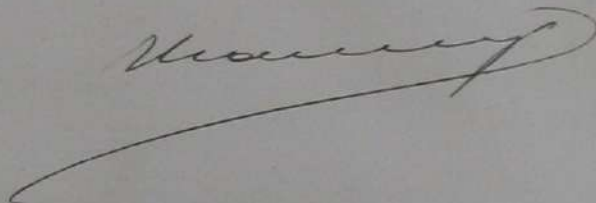
Angel Manzaneque

2.9903.457

91

ALIGENCIA. Con esta fecha y en cumplimiento del auto de la Sala de
veintisiete de abril se remite certificado al Juez de Instruccion
del Distrito de Santiago de Jerez dela Frontera para que levante
el embargo de la finca denominada Torre-Cera del procesado sobre-
seido don Angel Garcia Riquelme.

Madrid diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

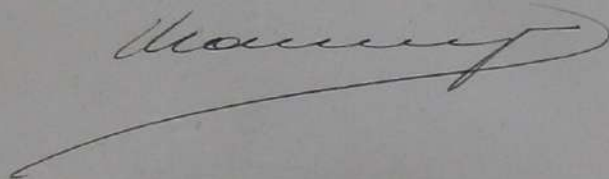
A handwritten signature in cursive script, likely belonging to the official mentioned in the text, positioned below the date.

2.902.458

42

AGENCIA. En cumplimiento del auto de la Sala de veintisiete de abril se remite certificado al Juez de Instruccion del Distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera para que cancele la fianza prestada por don Francisco Garcia Santos en cantidad de diez mil pesetas como garantia de las responsabilidades civiles de don Manuel Romero Benitez, sobreseido.

Madrid diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres

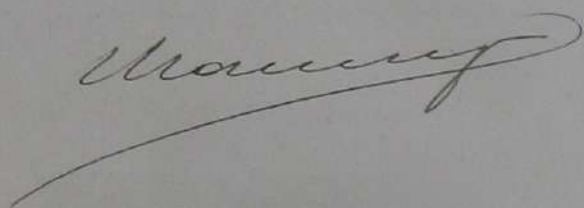
A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Manuel', with a long horizontal flourish extending to the left.

2.9.90.472

93

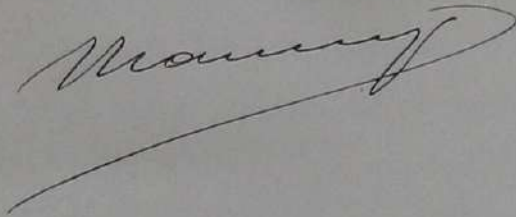
AGENCIA. Con esta fecha, y en cumplimiento del auto de la Sala de
veintisiete de abril ultimo, se remite certificado al Juez de Ins-
trucción de Medina Sidonia para que levante el embargo de la ter-
cera parte de las seis fincas del procesado sobreseido don Juan Ja-
come y Ramirez de Cartagena.

Madrid veintidos de mayo de mil novecientos treinta y tres.

A handwritten signature in cursive script, likely belonging to the official mentioned in the text, positioned below the date.

gencia. En cumplimiento de la providencia de la Sala de esta fecha se une a este ramo de responsabilidad civil el exhorto dirigido por el Juez de Instrucción del Distrito de Santiago de Jerez de la Frontera al Registrador de la Propiedad de dicho partido, para que procediese al embargo del cortijo denominado de Torre-Cera propiedad de don Angel Garcia Riquelme y que dicho Juzgado remite cumplimentado.

Madrid veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y tres.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Mauricio', written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the left.

Excmo. Señor :

Tengo el honor de elevar por conducto de V.E. el adjunto mandamiento cumplimentado por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, dimanante de exhorto del Excmo. Sr. Juez Delegado de la Sala Sexta de ese Tribunal para la instrucción del sumario por rebelión militar en Andalucía, que fué devuelto al requirente con anterioridad.

Jerez de la Frontera 20 de Mayo de 1,933

Manuel...



2580
9

Excmo. Señor Presidente del Tribunal Supremo

M A D R I D .

Q.2610.655

1130 11/12/1933 96

Jefe Chamorro y Latorre, Juez Municipal del Distrito de Santiago de esta
accidentalmente de Instrucción del mismo

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad, a quien atén-
tamente saludo, participo, que en este Juzgado se presta cumplimiento
con el número novecientos veinticuatro a exhorto del Sr. Juez Dele-
gado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo para la instrucción del
sumario por rebelión militar en Andalucía, cuyo despacho tiene por
objeto se proceda al embargo de bienes de la propiedad de otro y
de Don Angel García Riquelme, en cantidad suficiente a cubrir la su-
ma de CIENTO MIL PESETAS para garantizar las responsabilidades pecunia-
rias de la expresada causa, en cumplimiento de cuyo exhorto se ha
causado embargo con fecha veintitres de Diciembre último, sobre la
siguiente finca = Un cortijo nombrado de Torre-Cera en el término
de esta Ciudad, compuesto de mil cuarenta y siete aranzadas, ciento
cincuenta estadales, equivalentes a cuatrocientas sesenta y ocho hec-
táreas, treinta y ocho áreas y sesenta y una centiáreas de tierras
adehesadas y de diez y siete aranzadas doscientos cincuenta estada-
les, o sea siete hectáreas, ochenta y nueve áreas y diez y nueve cen-
tiáreas de tierras plantadas de sarmientos, en junto mil sesenta y
cinco aranzadas que equivalen a cuatrocientas setenta y seis hectá-
reas, veinte y siete áreas y ochenta centiáreas; linda por el Norte
con el rio Guadalete y tierras de la dehesa de Entrechuelos, por Oes-
te con esta última dehesa y por Sur y Este con tierras del Cortijo
Cabeza de Santa María y el Salado de Paterna; inscrita al número
cinco mil trescientos cuarenta y ocho, tomo quinientos noventa y
tres, folio ciento sesenta y dos, inscripción décima séptima -----

La cantidad de que ha de responder es la expresada de CIENTO MIL
PESETAS y se ha dictado la providencia que contiene el particular
siguiente S-----

Providencia, Juez Jefe Sr. Chamorro Latorre-Jarez cinco de Enero

de mil novecientos treinta y tres. = Expídase mandamiento por
plicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido a
de que anote el embargo del Cortijo de Torre-Cera, de este tér-
no Municipal..... = Lo acordó y rubrica S.S^a, doy fe = Hay una
ca de Don Manuel Chamorro y Latorre = Joaquín Fuertes = Rubricada
Y para que la anotación de embargo expresada se lleve a efecto
dirijo a V.S. por duplicado el presente, uno de cuyos ejemplares
se servirá devolver con la nota correspondiente.

Dado en Jerez de la Frontera a cinco de Enero de mil nove-
tos treinta y tres.



Manuel Chamorro y Latorre

El Secretario

Joaquín Fuertes



Presentado al n.º 18

Com arreglo en lo dispuesto en el párrafo
(6) del art.º 17, se suspende la liquidación
responsable en este documento hasta la
terminación de la causa, en cuyo momento
deberá presentarse de nuevo el correspondiente
testimonio de la sentencia que merezca.



14 Enero 1933

EL SECRETARIO

[Signature]
Anotado

embargo que se ordena en el an-
terior mandamiento, en el tomo
655, folio 86, finca n.º 8.714, li-
tra B, a la que resulta incorpora-
do el Certificado de la Corrección



de Luis y Federico 1/1933.
Joaquín Guálter

Com 142/12
Escala 5 m 3 y 7 d
tomo 19 libro 22

Des esta
terro

Jerez de la Frontera veinte de Mayo de mil no-
vecientos treinta y tres.

Por recibido el precedente mandamiento cumpli-
mentado por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido y
habiendo sido devuelto con anterioridad el exhorto del Sr. Juez
Delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de que dimana, elé-
vese por conducto del Excmo Sr. Presidente de mencionado Tribunal.
Lo acordó y firma S.S.^a, doy fe

Camelhuamuytine asaquimprata

Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe

Jueces

2
9.903.246

99

Por acuerdo de esta Sala remito a V.S. certificación de la parte del auto dictado por la misma en veintisiete de abril último, relativa a don Manuel Romero Benitez, sobreseido en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, sirviendose cancelar la fianza de diez mil pesetas prestada ante V.S. en dia y siete de octubre pasado por don Francisco Garcia Santos para responder del pago de las responsabilidades que pudieran corresponder a don Manuel Romero Benitez, y que efectuó V.S. a requerimientos del Juez Delegado de esta Sala, rogándole comunique a la misma su cumplimiento.

Madrid 19 de mayo de 1933.

Augusto Manzanero

ORDEN



Mr. Juez de Instrucción del Distrito de San Miguel.
JEREZ DE LA FRONTERA.

DOÑ ANGE L MANZANEQUE FELTNER, Secretario de la Sala Sexta de éste Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesadosMANUEL ROMERO BENITEZ.....

... canóense las fianzas que tuvieran constituidas, álcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en su haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos...

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.



Angel Manzaneque Feltner

Presidencia. Juez (Jerez veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres. =
Sr. Aranda. (

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la anterior carta-orden de la que se acusará inmediato recibo; registrese y hágase saber a Don Francisco García Santos la cancelación de la fianza a que se refiere dicha orden verificado lo cual se devolverá la misma con su diligenciado al Excmo. Sr. Presidente de la Sala sexta del Tribunal Supremo con atento oficio anotando la salida.=

Lo proveyó y firma S. Sa; doy fe.

E/.

seguidamente se registra y acusa recibo; doy fe.

Notación.-En el mismo día de Mayo el Secretario notifiqué por lectura íntegra la entrega de esta fianza con expresión del asunto a que se refiere la resolución que antecede a particular portada de Don Francisco García Santos y firma doy fe.

Francisco García Santos

Excmo. Señor:

Tengo el honor de devolver a V. E.

con las diligencias de su cumplimiento

la adjunta carta-orden procedente de la

causa instruida por rebelión militar en

Sevilla cuyo objeto era cancelar la fian-

za prestada por Don Francisco García San-

tos a favor de Don Manuel Romero Benítez.

Jerez de la Frontera 22 de Mayo 1933.



2595

Alm. [Signature]

Señor Presidente de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

MADRID.

A. 0.184.709

103

INTELEGENCIA. Acreditando que en cumplimiento de la providencia de la Sala de esta fecha se une al ramo de responsabilidad de don Manuel Romero Benitez la precedente carta orden dirigida al Jefe de Instrucción de Jerez, cumplimentada, cancelando la fianza prestada.

Madrid veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres

M. Romo

C.2951360

104

Miguel
392

2-6-33

La Sala sexta de este Tribunal Supremo en auto de veintisiete de abril último, dictado en la causa instruida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, ha acordado, entre otras, el particular que en certificado se acompaña relativo al procesado sobreseido don FRANCISCO MIER TERAN Y ROMERO.

Lo comunico a V.S. a fin de que se sirva cancelar la fianza personal prestada ante ese Juzgado por don Rafael Romero Benites, domiciliado en la calle Marques de Mochales numero tres, para responder de la cantidad de cincuenta mil pesetas exigidas al procesado don Francisco Mier Teran Romero para poder disfrutar de libertad provisional, y que V.S. llevó a efecto a requerimiento del Juez Delegado de esta Sala. Del cumplimiento de la presente, se servirá V.S. dar cuenta a esta Sala.

Madrid 3 de junio de 1933.

Angel...

ORDEN



R.1014897

105

Excmo. Sr. D.

Tengo el honor de devolver a V. E. debidamente cumplimentada la adjunta carta-orden librada para cancelar fianza personal prestada por D. Rafael Romero Buites.

Paris 26 de Junio de 1933.

Alfonso



TRIBUNAL SUPREMO
DE JUSTICIA DE AMBOS SEXOS
15 - JUL 1933
MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTRADA

3266

Sr. Presidente de la Sala Sexta del
Tribunal Supremo. Madrid

ANGEL MANZANEQUE Y FELTRER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que por la referida Sala y en la causa instruida por el delito de rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados sobreesidos DON FRANCISCO MIER TERAN Y ROMERO.....

"... cancelense las fianzas que tuvieran constituidas, dícense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos..."

Y para que conste expido el presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.



Angel Manzanque

Comandante. Juez

por Sr. Aranda.

Jeréz nueve de Junio de mil novecientos veintidós.

Quárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superintendencia

en la anterior carta-orden de la que se acusará recibo; regístrese y notifíquese al fiador Don Rafael Romero Benítez la cancelación de la fianza de cincuenta mil pesetas que prestó para que D. Francisco Hier Terán Romero disfrutase de libertad provisional, expidiéndose testimonio de lo pertinente al Sr. Romero Benítez para que pueda satisfacer el impuesto de derechos reales.

Lo proveyo y rubrica S. S^a; doy fe.

R/.

Dir. Seguidamente se acusa recibo, registra y expide el testimonio; doy fe.

Notación.-En el siguiente día yo el Secretario notifiqué por escrito a la entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere la resolución que antecede al Sr. Rafael Romero Benítez y firma doy fe.

Rafael Romero Benítez

9/6-933

R. 1035.676

114

Enrique Cruz del Barco, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Instrucción del Distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

Doy fe, que según consta en carta-orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo que dimana de causa instruida por rebelion militar en Sevilla el diez del pasado mes de Agosto, se ha cancelado la fianza personal que prestó Don Rafael Romero Benítez, de esta vecindad, calle Marqués de Mochales nº 3, por la cantidad de cincuenta mil pesetas para que Don Francisco Mier Teran Romero disfrutase de libertad provisional. = - - - - -

Y cumpliendo lo mandado por providencia de hoy para que el fiador pueda satisfacer el impuesto de derechos reales correspondiente a la cancelación, expido el presente que firmo en Jerez de la Frontera, a nueve de Junio de mil novecientos treintitrés.

[Handwritten signature]



Registrado este documento al n.º 369
Rafael Romero Benítez ha satisfecho
pesetas 208'75 en concepto de fianza
28 de la tarifa, según liquidación n.º 176
con carta de pago n.º 258 fecha de hoy.



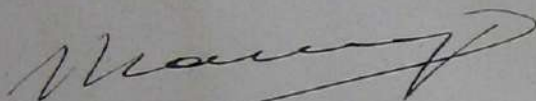
23 de junio 1933

[Handwritten signature]

21 2 41 0 0 0
C.2951,459
109

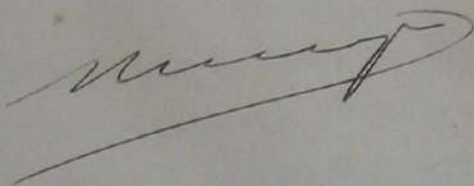
DILIGENCIA.- En cumplimiento de la providencia de la Sala de esta fecha, se une al presente ramo la carta orden recibida del Juzgado de Instrucción de Jerez de la Frontera alzando la fianza prestada a favor del procesado sobreseido don FRANCISCO MIER TERAN ROMERO.

Madrid primero julio mil novecientos treinta y tres.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Mier Teran', written in a cursive style. Below the signature is a long horizontal line.

DILIGENCIA. Acreditando que con esta fecha se reitera al Juez de Instrucción de Medina Sidonia, por carta orden, el alzamiento del embargo que efectuó en fincas del procesado sobreseído don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena.

Madrid veinticinco octubre mil novecientos treinta y tres.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Munoz' or similar, written in a cursive script.



Excmo. Sr.

Adjuntas tengo el honor de elevar a V. E. las diligencias practicadas por éste Juzgado de Instrucción en cumplimiento de la carta orden de 22 de mayo próximo pasado por la que se disponía fueran canceladas en el Registro de la Propiedad de éste artículo las anotaciones de embargo verificadas en las inscripciones de las fincas que en aquella se reseñan.

Medina Sidonia 10 de noviembre de 1933.

Le saluda respetuosamente,



6103

Excmo. Sr. Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

M A D R I D

1-
no
o-
a o
-
a.
-
o-
o
a
ra
on
-
-
-
A.
ra
A
F
n
la

1904 DON ANGELO MANZANQUE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados DON JUAN JACOME Y RAMIREZ DE CARTAGENA.....

... consérvense las fianzas que tuvieran constituidas, déjense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y libérense para todo ello los correspondientes despachos..."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.



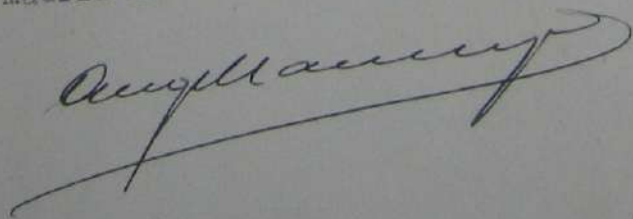
Angel Manzanque

La Sala sexta de este Tribunal Supremo, en auto dictado en veintisiete de abril pasado, dictado en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez de agosto último ha acordado por lo que respecta al procesado sobreseido don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena lo que en certificado se acompaña.

CARTA ORDEN.

Lo comunico a V.S. para su cumplimiento, sirviendose efectuar el alzamiento del embargo que llevó a efecto en la tercera parte indivisa de las fincas: PRIMERA, cortijo denominado Palmetín, Registro de Medina, tomo 149, libro 88, folio 5, finca 4857, anotacion letra A. SEGUNDA, haza de tierra denominada la Montilla, Registro de Medina, tomo 149, libro 88, folio 203, finca 4862, anotacion letra A. TERCERA, haza de tierra llamada Pari Perez, del mismo Registro, tomo 356, libro 194, folio 145, finca 4873, anotacion letra A. CUARTA, haza de tierra llamada Marina Diaz, del mismo Registro, tomo 149, libro 88, folio 183, finca 4858, anotacion letra A. QUINTA, haza de tierra conocida por la de Pozo Dulce, del mismo registro, tomo 292, libro 160, folio 226, finca 4863, anotacion letra A. y SEXTA, La tercera parte indivisa de un pedazo de tierra que lo constituyen como un solo predio, las suertes 115 a 119 ambos inclusive al sitio de los Jarales, del mismo Registro, tomo 149, libro 88, folio 214, finca 4864, anotacion letra A. segun nota del Registro de la Propiedad de esa, de fecha treinta de enero último, a requerimientos del Juez Delegado de esta Sala, debiendo dar cuenta a la misma de su cumplimiento.

Madrid 22 de mayo de 1933.



Señor Juez de Instrucción de

MEDINA SIDONIA



Providencia Juez Sr. Medina Sidonia a veinte y cuatro de Junio de
 PUELLES Y PUELLES. mil novecientos treinta y tres.

La carta-orden de la Sala sexta del Tribunal Supremo, y testimonio del auto dictado por la misma, pongase por cabeza de estas diligencias, y como en la misma se ordena librese mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la Propiedad, para que se practique las diligencias de alzamiento de embargo que llevó a efecto sobre la finca que en dicha carta-orden se menciona.

Lo proveyó y firma S.Sa doy fé.-

E/.

Ant. MacPuelles *Manuel Escobar*
S. Asst. Ab.

NOTA == En el siguiente día quedó cumplido. Doy fé.

Escobar

PROVIDENCIA JUEZ

seis
de una Sidonia veintidós de junio de mil novecientos

Sr. Lafuente ----- los treinta y tres.

Recuérdese al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido el urgente cumplimiento de los mandamientos que le fueron librados con fecha veinticinco de mayo pasado para la práctica de las diligencias que se interesan en la carta orden que encabeza éstas diligencias.

Lo acordó y firma S. Sa. Doy fé.

E/

Lafuente

*Manuel Becoder
S. Sa. Doy fé.*

NOTA ---- Se cumplió seguidamente. Doy fé.

Becoder

C. 2951323

115



No teniéndose conocimiento de haber sido cumplimentada la carta orden dirigida a V.S. a efectos del alzamiento de embargo efectuado en bienes del procesado sobreseido en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena, y que fué cursada en veintidos de mayo último, intereso de V.S. su urgente cumplimiento y conocimiento para constancia en autos.

Madrid veintidos de junio de mil novecientos treinta y tres.

[Handwritten signature]

DEVIDENCIA JUNE

afuente =====

Medina Sidonia veintiocho de junio de mil novecientos treinta y tres.

Por recibida la anterior carta orden de la Superioridad, únase a los antecedentes de su razón, actúese - recibo de la misma y habiendo sido recordado recientemente - al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido el cumplimiento de los mandamientos acordados para diligencias la carta orden de origen, participese así atentamente a dicha Superioridad.

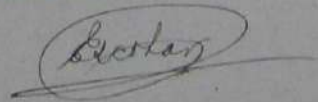
Lo acordó y rubrica S. Sa. Doy fé.

R.



Manuel García
(P. Acosta)

NOTA === Seguidamente se remitió atento oficio. Doy fé.



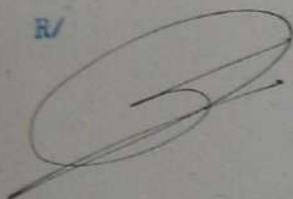
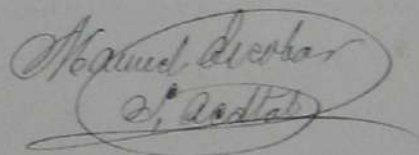
PROVIDENCIA JUREZ

Medina Sidonia treinta y uno de julio de -
Sr. Lafuente ---- mil novecientos treinta y tres.

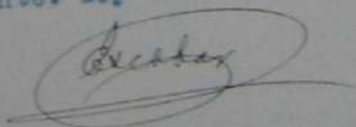
No habiéndose recibido aún en éste Juzgado los mandamientos que se libraron al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido para la cancelación de las anotaciones de embargo practicadas en las fincas a que se refiere la Superior carta Orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo que encabeza éstas diligencias, recuérdese de nuevo su urgente despacho significando el retraso que con tal motivos sufren éstas actuaciones.

Lo acordó y rubrica S. Sa. Doy fé.

R/

NOTA ---- Se cumplió seguidamente. Doy fé.



DON ANGEL MANZANEQUE Y FELTRER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente al procesado DON JUAN JACOME Y RAMIREZ DE CARTAGENA:=====

”.....cáncélense las fianzas que tuvieran constituidas, álcense los embargos que traben los bienes del mismo, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos...”

Y para que conste expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y tres.



Angel Manzanque y Feltrer

La Sala sexta de este Tribunal Supremo, en auto de 27 de abril último, dictado en la causa instruida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el 10 de agosto de 1932, acordó el sobreseimiento del entonces procesado don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena, en los términos que se expresan en el certificado que se acompaña.

CARTA ORDEN



Lo comunico a V.S. a fin de que se sirva alzar el embargo de los bienes que llevó a efecto en fincas propiedad de dicho procesado sobreseido a requerimientos del Juez Delegado de esta Sala y que son las siguientes:

Primera. Cortijo Palmetin, de ese Registro, anotado al Tomo 149, libro 88, folio 5, finca 4857, anotado letra A. = Segunda. Haza de tierra Montilla, del mismo Registro, tomo y libro, folio 203, finca 4862 y letra A. = Haza denominada Pari Perez, del mismo Registro, tomo 356, libro 194, folio 145, finca 4873 y letra A. = Cuarta. Haza llamada Marina Diaz, del mismo Registro, tomo 149, libro 88, folio 183, finca 4858, y letra A. = Quinta, Tercera parte del haza conocida por Pozo Dulce, del mismo Registro, tomo 292, libro 160, folio 226, finca 4863 y letra A. = y Sexta, La tercera parte indivisa de un pedazo de tierra, del mismo Registro, tomo 149, libro 88, folio 214 finca 4864 y letra A.

El anterior acuerdo fué trasladado a V.S. en carta orden de 22 de mayo pasado sin que hasta la fecha se tengan noticias de su cumplimiento, debiendo dar cuenta a dicha Sala del recibo de la presente y devolversela cuando este cumplimentada.

Madrid 25 de octubre de 1933.

Angel Manzaneque y Feltrer

Sr. Juez de Instrucción de

MEDINA SIDONIA (Cadiz).

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Lafuente

==== vecientos treinta y tres.

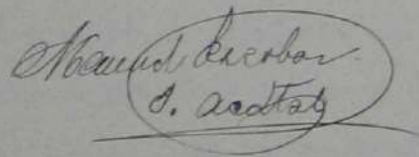
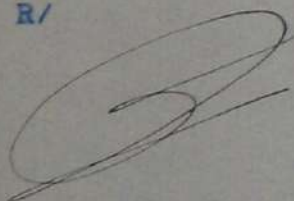
Medina Sidonia treinta de octubre de mil no-

La carta órden reproducida que antecede y la car-
tificación que a la misma se acompaña fñanse a los ante-
cedentes de su razón, acútese recibo y participese a la -
Superioridad el estado en que se encuentran las diligencia
cias a que la misma se refiere.

Acuérdese una vez más al Sr. Registrador de la -
Propiedad la devolución de las diligencias que se encuen-
tran en su poder, significando que caso de perseverar en -
la dilación éste Juzgado se verá precisado a tomar la dete-
terminación pertinente.

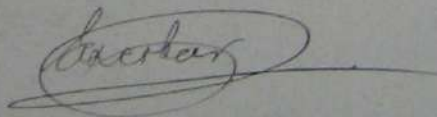
Lo acordó y rubrica S. Sa. Doy fé.

R/



N O T A ---- Se cumplió todo lo mandado en la anterior providencia.

Doy fé.



161

Don Antonio Maria de Puellas y Puellas, Juez de Instruccion Interino del Partido de Medina Sidonia (Cadiz)

Al Señor Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber que en cumplimiento de lo ordenado por la Excm. Sala Sexta del Tribunal Supremo, en auto fecha veinte y siete de Abril del corriente año, dictado en la causa instruida por Rebelion Militar, ocurrida en Sevilla el 10 de Agosto de 1932, acordó el sobreseimiento del entoco procesado D. JUAN JACOME y Ramirez de Cartagena, en los terminos que se expresan en el certificado que se copia a continuacion.

" Don Angel Manzanaque y Feltzer, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo. Certifico: que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veinte y siete de Abril ultimo, en auto que, entre otros particulares contiene el siguiente referente al procesado Don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena " cancelense las fianzas que tuvieron constituidas, álcense los embargos que traben los bienes del mismo, dejense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes, para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y librese para ello los correspondientes despachos. Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.- Angel Manzanaque= Rubricado= Hay un sello, que dice Tribunal Supremo.

Que las fincas que fueron embargadas a requerimiento del Sr. Juez Delegado de esta Sala del Tribunal Supremo, de la pertenencia de Don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena, son las siguientes:

Ia- Tercera parte proindivisa del Cortijo denominado Palmetin - Registro de Medina, tomo 149, Libro 88, folio 5, finca 4857



766 242
46 28 octubre 1933
Medina Sidonia

Medina
Tomo 149
Libro 88
Folio 6
Finca 4857
S.º

Medina
149
88
204
4862
ja.

Anotacion letra A.

2a- Haza de tierra denominada la Montilla, Registro de Medina, tomo 149, Libro 88, folio 203, finca 4862, anotacion letra A. respecto a la tercera parte proindiviso de dicha finca.

3a- Tercera Parte proindiviso del haza llamada Mari-Perez, del mismo Registro, tomo 356, libro 194, folio 145, finca 4873, anotacion letra A.

4a Tercera parte proindiviso del Haza de tierra llamada Mari Diaz, del mismo Registro, tomo 149, libro 88, folio 183, finca 4858, anotacion letra A.

5a Tercera parte proindiviso del haza de tierra conocida por la de Pezo Dulce, del mismo Registro, tomo 292, libro 160, folio 226, finca 4863, anotacion letra A. y

6a - Tercera parte indivisa de un pedazo de tierra que lo constituyen como un solo predio, las suertes 115 a 119 ambos inclusivos al sitio de los Jarales, del mismo Registro, tomo 149, libro 88, folio 214, finca 4864, anotacion letra A.

Que por este Juzgado, se dictó la siguiente providencia:

" Providencia Juez Sr. Puelles y Puelles= Medina Sidonia a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres. La carta-orden de la Sala sexta del Tribunal supremo y testimonio del auto dictado por la misma, ponganse por cabeza de estas diligencias, y como en la misma se ordena librese mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad de este Partido, para que se practique las diligencias de alzamiento de embargo que llevó a efecto sobre las fincas que en dicha carta-orden se mencionan. Lo proveyó y firmó S.S.a doctó= Anto.Ma. de Puelles.= Manuel Escobar, S. acdtal.= Rubricados.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado dirijo a V. el presente mandamiento por duplicado del que se servirá devolverme un ejemplar para su union a las diligencias de su razon.

Dado en Medina Sidonia a veinte y cinco de Junio de mil

Medina
356
194
145
4873
8a

Medina
149
88
184
4858
ja.

Medina
292
160
226
4863
ja.

Medina
149
88
88
4864
6a

novecientos treinta y tres.

P. S. M.



Antonio M. de Puelles

Manuel Escobar
El Acedal

Presentado con el n.º 161. en el día de hoy y liquidado con el n.º 318, se devuelve al presentante porque el acto que comprende no está sujeto al Impuesto, conforme al art. 44 del Reglamento, sin perjuicio de la revisión legal establecida. Campesino lo está al Registro de Utilidades. Medina Sidonia 28 de Octubre de 1933.

Rs. 1.25 ptas -



Juliano

Hechas las cancelaciones que se ordenan en el presente mandamiento donde indican las Capé- tines puestas al margen de la descripción de cada una de las fincas. Medina Sidonia 28 de Octubre de 1933.



Juliano

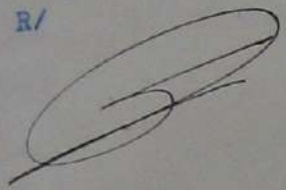
Rs. 107.47 ptas. n.º 1. 4. 6 y 7 ad.

PROVIDENCIA JUEZ Medina Sidonia diez de noviembre de mil nove-
Sr. Lafuente ===== cientos treinta y tres.

Por recibido el anterior mandamiento cumplimentado, -
únanse a las actuaciones de su razón y estando la carta orden
origen de las mismas cumplimentada, remítase a la Superioridad
con atento oficio.

Lo acordó y rubrica S, Sa. Doy fé.

R/



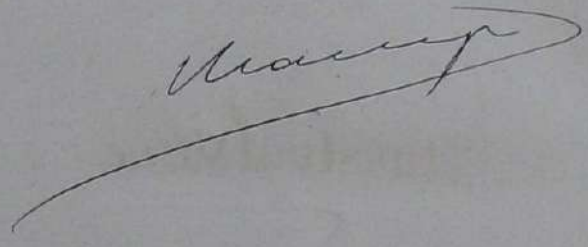
Manuel Acuña
S. Acuña

Nota = Se cumplió lo mandado y queda visto, doy fe
- Acuña

C.2798.983

124

DILIGENCIA/ Acreditando que en cumplimiento de la providencia de la Sala de esta misma fecha, se une al ramo de responsabilidad del procesado sobreseido don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena la carta orden dirigida al Juez de Instruccion de Medina Sidonia, cumplimentada, para efectuar el alzamiento de embargo de bienes que llevó a efecto, propiedad del interesado.
Madrid cuatro diciembre de mil novecientos treinta y tres.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. Jacome', written in a cursive style. The signature is positioned below the main text and is underlined with a long, thin horizontal stroke.

Don Juan Garcia Salazar, Coronel de Infanteria
Teniente Comandante Militar de la plaza y Teniente Coronel
para el cumplimiento de la orden citada en
se de la que sin embargo en punto de separacion
de ella

Certifico: que teniendome por responsable
no para que como tal actue, lo hago
a favor del que tengo asignado Capitán de
Infanteria don Angel Medina Ferras, el
enterado del cargo manifestado no tener
compatibilidad para ejercerlo, aceptando
dolo y prometiendo por su honor cumplir
bien y fielmente los deberes de su comision
y para que conste firma conmigo en
villa a siete de Julio de mil novecien
tos treinta y cuatro

~~Mariano Salazar~~ Angel Medina Ferras

Providencia = en Sevilla a siete de Julio de mil novecien
tos treinta y cuatro

Interesado del sueldo de su comision de Te-
ner de la Frontera, remito el certificado
que con fecha diez y nueve de Mayo del año
anterior le fue enviado por la Secretaria
de la Sala Sexta del Tribunal Supremo
con el cumplimiento del abramiento de
embargo del Cortijo Com. lra perteneciente
al proceso abreviado don Angel Garcia Ripoll
do provee y rubrica S. S. Rey fe

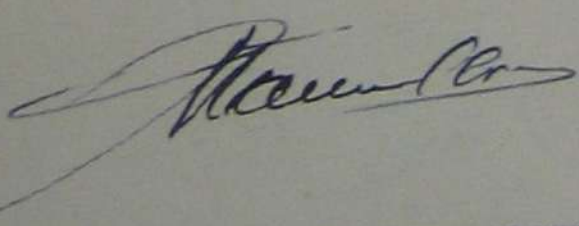
~~Mariano Salazar~~ Angel Medina Ferras

Deligencas = en la misma fecha se cumpl. Rey fe

Medina Ferras

Recibido en este Decanato su oficio fecha 7 del actual relativo a la cancelación de cierto embargo causado en el cortijo de Torrecera, propio del procesado en la causa por rebelión militar Don Angel García Riquelme, tengo el honor de participar a V. S. que en 19 de Mayo del año último libró la Sala Sexta del Tribunal Supremo orden para la cancelación de dicho embargo que el 23 del mismo mes fué turnada al Juzgado de instrucción del Distrito de Santiago de esta ciudad para su cumplimiento, al que puede dirigirse recordándosele, sin perjuicio de que con esta fecha se le oficia participándole su recuerdo.

Jerez de la Frontera 11 Julio 1934.



D. Joaquín García Pallasar, Coronel Juez Permanente de segunda División. Gamazo 11 = SEVILLA.



idencia = la villa a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro

Recibido escrito suceso cuenta de que se recuerda al Juzgado del distrito del latido por el alcance del embargo en bienes de don Angel Javier Riquelme, enase lo provee y rubrica S. S. S. S.

Juzgado

segunda = la la misma fecha se cumple. S. S. S.

Medina

tercera = la villa a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro

No habiéndose recibido cumplimentado el alcance de embargo efectuado en la corte orden del Tribunal Supremo de fecha diez nueve de Mayo del pasado año por el Juzgado del Distrito de Santiago de Tere de la Trontera, recuerda la devolución por conducto de la Auditoria lo provee y rubrica S. S. S. S.

cuarta = seguidamente se cumple. S. S. S.

Providencia = la Sevilla a dos de febrero de mil novecientos treinta y cinco

Recuerdese nuevamente al señor Auditor de la Dirección Intensiva del Hospicio del distrito del Salvador de la Plaza de la Trinitaria la urgente resolución de la orden remitida por la Sala Sexta del Tribunal Supremo para abarcamiento de bienes en bienes del proceso sobsecuente de don Angel Juan Piquelme

Lo provee y rubrica S. S. S. S. S.

Hupellfedim

diligencia = en la misma fecha se cumple. S. S. S. S. S.

Melone

Providencia = la Sevilla a dos de marzo de mil novecientos treinta y cinco

Recuerdese al señor Auditor de la Dirección Intensiva nuevamente del Hospicio de la Trinitaria del distrito del Salvador de la Plaza de la Trinitaria la urgente resolución del exhorto a que hace referencia el anterior providido o en otro caso de que tramite se halla pendiente para constancia

Lo provee y rubrica S. S. S. S. S.

Hupellfedim

diligencia = seguidamente se cumple. S. S. S. S. S.

Melone

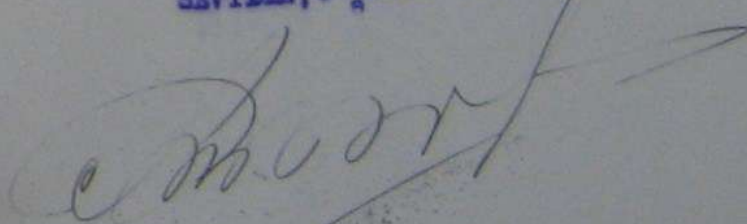
Justicia

H. 11/11/11

El Sr. Juez de Instrucción de Jerez de la Frontera en escrito de 19 del actual me dice lo siguiente :"

" Excmo Sr... Tengo el honor de informar a V. M. segun interesa en su comunicacion de 9.895 Negociado de Justicia, que del registro de exhortos y cartas ordenes criminales cumplimentados en este Juzgado en el año 1.933 aparece, que con el nº 341 se cumplimento el de fecha 19 de Mayo de dicho año, procedente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, que tenia por objeto levantar el embargo y llevado a efecto en el Cortijo de Torrecera, de Don. Angel Garcia Riquelme siendo devuelto en 15 de Julio del mismo año dicha Sala Sexta, de donde procedia. -" Lo digo a V. S. a sus efectos consecuentes a su escrito de 2 del anterior. -"

SEVILLA, 8 abril de 1.935. -



Sr. Coronal Juez Eventual, Don. Joaquin Garcia Pallasar-

Plaza. -

Recibido en la Auditoria de la Division en
 el que se certifica que con el numero trescientos sesenta
 y uno de mil novecientos treinta y tres se cum-
 plimiento Carta-orden del Tribunal Supremo de fecha
 diez y nueve de dicho mes y año que tenia por
 objeto levantar el embargo llevado a efecto en el
 Cortijo de Farcera de don Angel Garcia Riquel-
 me y que el citado documento fue devuelto
 en quince de Julio del mismo año a lo de
 la Sexta de dicho Tribunal desde procedia
 inase para constancia

Lo provee y rubrica S. S. Slope

Angel Riquelme

Segundamente se cumple Slope

Melendez